

N°

RIT O-17-2020/VISTA CONJUNTA CON CAUSA RIT O-105-2020

RUC 20-4-0242429-0

ARANCIBIA MARTÍNEZ, JUAN ROLANDO Y OTROS CON
CONSTRUCTORA LOGA LTDA.

CONSTRUCTORA LOGA S.A. Y SERVIU TARAPACA'

SUBCONTRATACIÓN

SENTENCIA

Iquique, 29 de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que, con fecha 09 de enero de 2020, don **GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ VALERIO**, abogado, en representación convencional, de don **JUAN ARANCIBIA MARTÍNEZ**, don **ADÁN MUNÒZ SEGOVIA**, don **MOISÉS FUENZALIDA REYES**, doña **YAMILETH GONZÁLEZ CASTRO**, doña **MARÍA MÁRQUEZ CASTILLO**, don **MARCO GONZÁLEZ MONTECINOS**, doña **CARMEN FUHRER MANCILLA**, don **PEDRO SANDOVAL AQUEVEQUE**, don **CÉSAR SOLIS GUZMÁN**, doña **CECILIA BRAVO BÓRQUEZ**, doña **MARGARITA JARAMILLO MAYHUAY**, don **AMADIEL VILLALOBOS DÍAZ**, doña **RENEE SALDANÑA ALVARADO**, doña **MARIELA PINO HERRERA**, doña **CRISTINA NAVARRO CASTRO**, don **LORENZO SÁNCHEZ TOLEDO**, don **MOISÉS HIDALGO TAPIA**, doña **ROSA ESPINOZA CÉSPEDES**, doña **ISABEL HUAMASH HUERTA**, doña **YANETT PERALTA LEYTON**, don **ELADIO NAGUIL VIDAL**, don **BENEDICTO MORENO SILVA**, don **JOSÉ VERGARA BRAVO**, don **DAVID MORALES CIFUENTES**, todos domiciliados para estos efectos en Av. Ramón Pérez Opazo N°3276, comuna de Alto Hospicio; interpone demanda laboral en procedimiento de aplicación general, por declaración de empleador único, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, en contra de: **CONSTRUCTORA LOGA LTDA.**, RUT N°79.799.620-3, representada legalmente por doña **MARÍA LORETO RIED**



GYXXTWDDXX

UNDURRAGA, Liquidadora titular, ambos domiciliados en Monseñor Soñero Sanz N°100, Oficina 205 comuna de Providencia, Región Metropolitana, en contra de **CONSTRUCTORA LOGA S.A.**, RUT N°96.812.610-5, representada legalmente por don **ÓSCAR ARIAS FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados en calle Esmeralda N°340 oficina 1310, Iquique y en contra de **SERVIU TARAPACÁ**, representada legalmente por don **EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN**, ambos con domicilio en Patricio Lynch N°50, Iquique, esta última demandada en su calidad de solidaria o, en su defecto, subsidiaria y solicita se acoja la demanda en todas sus partes, con costas.

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, se tuvo por contestada la demanda, por la demandada Constructora Loga S.A.

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, se tuvo por contestada la demanda, por las demandadas Constructora Loga Limitada y SERVIU REGIÓN de TARAPACÁ.

Que, en audiencia preparatoria, se fijaron los siguientes hechos a probar:

1° Data de inicio y término de la relación laboral, circunstancias y fundamentos del mismo.

2° Efectividad de encontrarse debidamente solucionado las cotizaciones de seguridad social.

3° Existencia de unidad económica entre las empresas demandadas Loga Ltda. y Loga S.A.

4° Feriado adeudado de los trabajadores demandantes y cuantía de los mismos.



GYXXTWDDXX

5° Efectividad de haber realizado descuentos para pagos de créditos en la Caja de Compensación, sin haberlas enterados a la referida institución la empresa demandada.

6° Responsabilidad que asiste a SERVIU Región de Tarapacá.

Que, las partes ofrecieron prueba, al tenor de los puntos de prueba decretados por el tribunal.

CON LO RELACIONADO VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en cuanto al vínculo laboral, la demandante indica que: don **Juan Rolando Arancibia Martínez** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de abril de 2008, con un contrato de carácter indefinido, como jefe de obras, bajo el artículo 22 inciso 2° del Código del Trabajo, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del mismo cuerpo legal de \$1.944.146.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Adán Muñoz Segovia** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de junio de 2008, con un contrato de carácter indefinido, como capataz hormigones, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 Código del Trabajo de \$1.100.000.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Moisés del Rosario Fuenzalida Reyes** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de diciembre de 2009, con un contrato de carácter indefinido, como auxiliar control interno de obras, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$726.932.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Yamileth González Castro** comenzó



GYXXTWDDXX

a trabajar para la demandada en el mes de octubre de 2011, con un contrato de carácter indefinido, como jornal aseo, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$439.656.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **María Angélica Márquez Castillo** comenzó la relación laboral con la demandada en el mes de febrero de 2008, con un contrato de carácter indefinido, como auxiliar de aseo, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$537.773.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Marcos González Montecinos** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de junio de 2010, con un contrato de carácter indefinido, como concretero, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$701.065.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Carmen Fuhrer Mancilla** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de enero de 2012, con un contrato de carácter indefinido, como jornal, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$514.194.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Pedro Sandoval Aqueveque** comenzó la relación laboral con la demandada en el mes de febrero de 2012, con un contrato de carácter indefinido, como maestro carpintero,



GYXXTWDDXX

con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.358.975.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **César Solís Guzmán** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de marzo de 2011, con un contrato de carácter indefinido, como jefe de obra, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.381.607.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Cecilia Bravo Bórquez** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de mayo de 2012, con un contrato de carácter indefinido, como maestro terminaciones, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$756.742.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Margarita Jaramillo Mayhuay** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de abril de 2014, con un contrato de carácter indefinido, como jornal, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$465.645.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Amadiel Villalobos Díaz** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de enero de 2016, con un contrato de carácter indefinido, como jornal operador, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172



GYXXTWDDXX

del Código del Trabajo de \$606.652.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Renee Saldaña Alvarado** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de agosto de 2012, con un contrato de carácter indefinido, como jornal aseo, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$483.498.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Mariela Pino Herrera** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de julio de 2014, con un contrato de carácter indefinido, como jornal, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$546.723.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Cristina Navarro Castro** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de agosto de 2015, con un contrato de carácter indefinido, como capataz de patio, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.695.159.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Lorenzo Sánchez Toledo** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de noviembre de 2016, con un contrato de carácter indefinido, como estanguero, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$678.181.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Moisés Hidalgo Tapia** comenzó a trabajar para la



GYXXTWDDXX

demandada en el mes de octubre de 2017, con un contrato de carácter indefinido, como maestro albañil, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$838.548.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Rosa Espinoza Céspedes** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de noviembre de 2018, con un contrato de carácter indefinido, como jornal, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$463.580.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Isabel Huamash Huerta** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de noviembre de 2016, con un contrato de carácter indefinido, como jornal, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$485.350.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Doña **Yanett Peralta Leyton** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de diciembre de 2017, con un contrato de carácter indefinido, como auxiliar aseo, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$497.321.-para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Eladio Naguil Vidal** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de septiembre de 2017, con un contrato de carácter indefinido, como maestro ceramista, con una jornada de



GYXXTWDDXX

lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.127.159.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **Benedicto Moreno Silva** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de octubre de 2017, con un contrato de carácter indefinido, como maestro albañil, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$766.046.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **José Vergara Bravo** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de julio de 2016, con un contrato de carácter indefinido, como ayudante mantención electromecánico, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$776.258.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique. Don **David Morales Cifuentes** comenzó la relación laboral con la demandada en el mes de mayo de 2016, con un contrato de carácter indefinido, como jornal operador, con una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración, de conformidad al artículo 172 del Código del Trabajo de \$768.201.-, para cumplir funciones en Las Quintas 2 y 3, Iquique.

En cuanto al término del vínculo, señala que el 27 de noviembre de 2019, siendo aproximadamente las 17:00 horas, la empresa Constructora Loga Ltda., a través del director de la obra, don Juan Carlos Jorquera Cancino, en dependencias de las obras



GYXXTWDDXX

denominadas Las Quintas 2 y 3 ubicadas en la ciudad de Iquique, les comunicó a todos los demandantes, verbalmente y sin expresión de causal alguna, que estaban despedidos, sin remitir carta de despido.

Explica que, con fecha 29 de noviembre de 2019, los trabajadores concurrieron a la Inspección del Trabajo de Iquique a dejar constancia de lo ocurrido, con el fin de no ser acusados de abandono al trabajo o faltar injustificadamente al mismo.

En cuanto a la acción declarativa de unidad económica, afirma que las demandadas constituyen un solo empleador y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3° del Código del Trabajo. Agrega que, las demandadas ejecutan el mismo giro o actividad económica, esto es, construcción; Constructora Loga Ltda., mediante licitación con los diversos servicios públicos y Constructora Loga S.A. mediante la construcción y venta directa al público de inmuebles para terceros.

Indica que, las actividades o giros comerciales son complementarios, lo cual, a su juicio, queda de manifiesto al rotar trabajadores de una constructora a otra.

Señala que las demandadas tienen el mismo domicilio ubicado en calle Esmeralda N°340, Oficina 1310, de la ciudad de Iquique.

En cuanto a la administración y dirección de todas las demandadas, afirma que reside en Juan Garrido y agrega que, las demandadas deben considerarse una empresa dado que contratan personal, tienen una estructura organizativa común de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo su dirección



GYXXTWDDXX

para el logro de sus fines económicos, por lo que, deberá reconocerse la antigüedad y demás derechos laborales, para efectos de indemnizaciones a que haya lugar.

Acto seguido, sostiene que deberá considerarse la continuidad laboral de los demandantes, de conformidad al inciso 2° del artículo 4° del Código del Trabajo e invoca el Dictamen N°3542/97 de 12.08.2005 de la Dirección del Trabajo.

En cuanto a la acción de nulidad del despido indica que los demandantes tienen sus cotizaciones previsionales de AFP, AFC y FONASA, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019 solo declaradas y no pagadas, cotizaciones todas que fueron descontadas de sus liquidaciones de sueldo, pero no pagadas a las instituciones previsionales correspondientes.

En cuanto a los descuentos de créditos en Caja de Compensación Los Andes, afirma que Constructora Loga Ltda., descontó de los sueldos de los demandantes las cuotas correspondientes al pago de los créditos solicitados a la CCAF, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, descuentos reflejados en las liquidaciones de sueldo de dichos meses, pero que no fueron enterados, estando morosas dichas cuotas.

En cuanto a las prestaciones alegadas, manifiesta que se les adeuda a los demandantes: feriado proporcional, indicando un procedimiento para su cálculo; gratificación legal, al respecto señala que "Las empresas demandadas cumplen con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley para pagar gratificación legal,



GYXXTWDDXX

sin embargo, desde que ingresé a prestar servicios jamás se me pagó este derecho que me corresponde." (sic).

Acto seguido, alega responsabilidad solidaria o subsidiaria de SERVIU Tarapacá, de conformidad a los artículos 183 A-B-D-E todos del Código del Trabajo e invoca Sentencia ROL 243-2012, de la Corte de Apelaciones de Concepción.

POR TANTO, solicita se acoja su demanda y se declare:

I.- Que, los demandados CONSTRUCTORA LOGA LTDA., y CONSTRUCTORA LOGA S.A., constituyen un solo empleador para efectos laborales y previsionales.

II.- Dar lugar a la demanda declarando que el despido fue injustificado, por no haber invocado causal legal.

III.- Declarar la responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte de la empresa SERVIU TARAPACA'.

VI.- Que se le adeudan a cada uno de los demandantes todas y cada una de las prestaciones demandadas.

IV.- Que se condene a todos o parte de los demandados solidaria o subsidiariamente al pago de las siguientes sumas y conceptos o bien las sumas que se determine conforme al mérito de autos, más intereses, reajustes, con expresa condena en costas:

1.- Juan Arancibia Martínez:

a.- La suma de \$1.944.146.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

b.- La suma de \$21.385.606.- por concepto de 11 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$10.692.803.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo o la suma mayor o menor que determine conforme a derecho.

d) La suma de \$3.888.292.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) La suma de \$1.465.775.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019.-

e) las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

2.- Adán Muñoz Segovia:

a.- La suma de \$1.100.000.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$12.100.000.- por concepto de 11 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

c.- La suma de \$6.050.000.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$ 2.400.000.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de dinero por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

3.- Moisés Fuenzalida Reyes:

a.- La suma de \$726.932.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$7.269.320.- por concepto de 10 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$3.634.660.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.



d) La suma de \$1.453.864.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$484.140.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

4.- Yamileth González Castro:

a.- La suma de \$439.655.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$3.517.240.- por concepto de 8 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine.

c.- La suma de \$1.758.670.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$879.310.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$438.906.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre



y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

5.- María Márquez Castillo:

a.- La suma de \$537.373.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$5.911.103.- por concepto de 11 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$2.955.552.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.074.746.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$176.460.- por concepto de ahorro en CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019,



GYXXTWDDXX

hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

6- Marcos González Montecinos:

a.- La suma de \$701.065.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$6.309.585.- por concepto de 9 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$3.154.793.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.402.130.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de dinero que correspondan por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

7.- Carmen Fuhrer Mancilla:



GYXXTWDDXX

a.- La suma de \$514.194.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$3.599.358- por concepto de 7 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.799.679.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.028.388.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$93.000.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

8.- Pedro Sandoval Aqueveque:

a.- La suma de \$1.358.975.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$9.512.825- por concepto de 7 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

c.- La suma de \$4.756.413.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$2.717.950.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

9.- Cesar Solís Guzmán:

a.- La suma de \$1.381.607.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$11.052.856- por concepto de 8 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$5.526.428.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$2.763.214.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$414.918.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre



y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

10.- Cecilia Bravo Bórquez:

a.- La suma de \$756.742.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$5.297.194- por concepto de 7 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$2.648.597-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.513.484.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de \$402.762.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.



GYXXTWDDXX

11.- Margarita Jaramillo Mayhuay:

a.- La suma de \$465.645.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.328.225- por concepto de 5 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.164.113-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$931.290.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de dinero por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

12.- Amadiel Villalobos Díaz:

a.- La suma de \$606.652.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.426.608- por concepto de 4 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

c.- La suma de \$1.213.304-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.213.304.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las suma de 487.090.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

13.- Renee Saldanã Alvarado:

a.- La suma de \$483.498.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$3.384.486- por concepto de 7 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.692.243-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$966.996.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

14.- Mariela Pino Herrera:

a.- La suma de \$546.723.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.733.615.- por concepto de 5 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.366.808.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.093.446.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

15.- Cristina Navarro Castro:

a.- La suma de \$1.695.159.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

b.- La suma de \$6.780.636.- por concepto de 4 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$3.390.318.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$3.390.318.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las suma de \$679.044.- por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

16.- Lorenzo Sánchez Toledo:

a.- La suma de \$678.181.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.034.543.- por concepto de 3 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

c.- La suma de \$1.017.272-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.356.362.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine.

e) Las sumas de dinero por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

17.- Moisés Hidalgo Tapia:

a.- La suma de \$838.548.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$1.677.096.- por concepto de 2 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$838.548-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.



GYXXTWDDXX

d) La suma de \$1.677.096- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

18.- Rosa Espinoza Céspedes:

a.- La suma de \$563.580.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$563.580.- por concepto de 1 año de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$231.790-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$463.580- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

19.- Isabel Huamach Huerta:



GYXTWDDXX

a.- La suma de \$485.350.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$1.456.050.- por concepto de 3 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$728.052.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$970.700.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las sumas de dinero por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

20.- Yanett Peralta Leyton:

a.- La suma de \$497.321.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$994.642.- por concepto de 2 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.



GYXXTWDDXX

c.- La suma de \$497.321-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$994.642.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) La suma de \$77.952 por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

21.- Eladio Naguil Vidal:

a.- La suma de \$1.127.159.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.254.318.- por concepto de 2 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.127.159.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.



GYXXTWDDXX

d) La suma de \$2.254.318- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

d) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

22.- Benedicto Moreno Silva:

a.- La suma de \$766.046.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$1.532.092.- por concepto de 2 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$766.046.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.532.092.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

23.- José Vergara Bravo:



GYXXTWDDXX

a.- La suma de \$776.258.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.328.774.- por concepto de 3 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.164.387.- por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.

d) La suma de \$1.552.516.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

24.- David Morales Cifuentes:

a.- La suma de \$768.201.- por concepto de Indemnización sustitutiva del Aviso previo o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

b.- La suma de \$2.304.603.- por concepto de 3 años de servicio o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

c.- La suma de \$1.152.302.-, por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, conforme el artículo 168 letra b del código del trabajo.



GYXXTWDDXX

d) La suma de \$1.536.402.- por concepto de feriado anual correspondiente a las vacaciones periodo 2017-2018-2018-2019 o la suma mayor o menor que se determine, conforme a derecho.

e) La suma de \$145.728 por concepto de descuentos de crédito de CCAF correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, que fueron descontados, pero no pagados a la correspondiente institución.

f) Las remuneraciones que se devenguen desde la desvinculación, esto es, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se convalide el despido en los términos señalados por la ley.

V.- Dar lugar a la Nulidad del Despido.

VI.- Que, se oficie a las Instituciones previsionales pertinentes, tales como de FONASA, AFP y AFC a fin de que ejerzan las acciones tendientes a obtener el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas conforme lo dispone la normativa contenida en la ley 17.322.-

VII.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago.

VIII.- Que se condene a las demandadas a las costas de la causa.

SEGUNDO: Que, en representación de Constructora Loga Limitada, doña María Loreto Ried Undurraga, abogada y liquidadora titular, manifiesta que, por resolución del Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos ROL C-34.154-2019, la referida deudora y demandada en estos autos fue declarada en liquidación concursal y,



GYXXTWDDXX

asimismo, la Sra. abogada fue designada en el cargo de liquidadora titular provisional. Agrega que la resolución de liquidación fue dictada el 27 de diciembre de 2019, fecha desde la cual su representada está sujeta a las normas contenidas en la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.

Explica que, por mandato expreso del legislador, cualquier pretensión laboral que se tenga en contra de su representada debe limitarse a la resolución de fecha 27 de diciembre de 2019.

En cuanto a las prestaciones demandadas, afirma que según la contabilidad incautada reconoce adeudar exclusivamente los siguientes montos, respecto de los trabajadores que indica:

N°	TRABAJADOR	FERIADO	MES DE	DSCTO	NULIDAD	TOTAL	INDEMNIZ.	RECARGO	TOTAL	TOTAL
	DESPIDO 27-11-2019		AVISO	CREDITO	DESPIDO	N° 5	AÑOS SERV.	50%	N° 8	DEMANDA
1	ARANCIBIA MARTINEZ JUAN ROLANDO	3.029.514	1.944.146	0	0	4.973.660	0	0	0	4.973.660
2	MUÑOZ SEGOVIA ADAN DEL ROSARIO	360.220	1.049.146	0	0	1.409.366	0	0	0	1.409.366
3	FUENZALDA REYES MOISES DEL ROSARIO			0		0		0	0	0
4	GONZALEZ CASTRO YAMILETH	296.040	451.225	0	0	747.265	0	0	0	747.265
5	MARQUEZ CASTILLO MARIA ANGELICA	109.620	527.780	0	0	637.380	0	0	0	637.380
6	GONZALEZ MONTECINOS MARCO ANTONIO	317.920	0	0	0	317.920	0	0	0	317.920
7	FUHRER MANCILLA CARMEN DEL ROSARIO	104.400	502.162	0	0	606.562	0	0	0	606.562
8	SANDOVAL AQUEVEQUE PEDRO JOSE	242.417	899.146	0	0	1.141.563	0	0	0	1.141.563
9	SOLIS GUZMAN CESAR ANDRES	1.198.402	1.044.746	0	0	2.243.148	0	0	0	2.243.148
10	BRAVO BORQUEZ CECILIA JIMENA	508.623	649.146	0	0	1.157.769	0	0	0	1.157.769
11	JARAMILLO MAYHUAY MARGARITA	83.040	0	0	0	83.040	0	0	0	83.040
12	VILLALOBOS DIAZ AMADEL DEL ROSARIO	130.500	602.479	0	0	732.979	0	0	0	732.979
13	SALDAÑA ALVARADO RENEE MARGARITA	174.673	459.994	0	0	634.667	0	0	0	634.667
14	PINO HERRERA MARELA DE LAS MERCEDES	288.120	0	0	0	288.120	0	0	0	288.120
15	NAVARRO CASTRO CRISTINA DEL CARMEN			0		0		0	0	0
16	SANCHEZ TOLEDO LORENZO LIBERATO	127.890	592.813	0	0	720.703	0	0	0	720.703
17	HIDALGO TAPPA MOISES SEGUNDO	676.250	723.313	0	0	1.399.563	0	0	0	1.399.563
18	ESPINOZA CESPEDES ROSA ELVIRA	214.560	451.505	0	0	666.065	0	0	0	666.065
19	HJAMASH HUERTA ISABEL	237.480	451.015	0	0	688.495	0	0	0	688.495
20	PERALTA LEYTON YEANETT SOLANGE	104.400	501.983	0	0	606.383	0	0	0	606.383
21	NA GUIL VIDAL ELADIO FERNANDO	500.196	410.113	0	0	910.309	0	0	0	910.309
22	MORENO SILVA BENEDICTO PATRICO	643.400	719.146	0	0	1.362.546	0	0	0	1.362.546
23	VERGARA BRAVO JOSE LUIS	195.750	869.146	0	0	1.064.896	0	0	0	1.064.896
24	MORALES CIFUENTES DAVID ELIAS	141.201	660.146	0	0	801.347	0	0	0	801.347
		9.684.617	13.509.130	0	0	23.193.747	0	0	0	23.193.747

Acto seguido, agrega que no reconoce los montos y conceptos solicitados por los trabajadores a título de: cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, cuotas de seguro de cesantía y cuotas de Caja de Compensación Los Andes o similares, toda vez que, cada una de las instituciones previsionales correspondientes



deberán verificar el crédito adeudado en el procedimiento concursal de liquidación, no teniendo los trabajadores legitimación activa para hacerlo.

En cuanto a la nulidad del despido, señala que no corresponde su pago por existir norma expresa, al efecto.

En cuanto al recargo legal del 50%, sostiene que el despido de los trabajadores fue el corolario de la situación de insolvencia por la que atravesaba su representada, lo que es un hecho público y notorio que los trabajadores no pueden desconocer, por lo que se torna improcedente el pago del recargo solicitado.

Respecto de los feriados, sostiene que sólo se le debe parte de los feriados demandados, correspondientes al último periodo del contrato, encontrándose pagados los anteriores.

En cuanto a la indemnización por años de servicio, sostiene que a su parte no le consta la existencia de una relación laboral continua.

En cuanto a la gratificación legal, afirma que no le consta, a partir de la contabilidad incautada.

En cuanto a los trabajadores Moisés del Rosario Fuenzalida Reyes y Cristina del Carmen Navarro Castro afirma que conforme la contabilidad incautada, no se les deben las prestaciones demandadas, puesto que, existen descuentos realizados en las liquidaciones de remuneraciones del mes de noviembre de 2019.

En cuanto al régimen de subcontratación indica que no cuenta con mayores antecedentes que los incautados y que por tratarse todos de supuestos de hecho acontecidos con anterioridad a la



GYXXTWDDXX

declaratoria de liquidación, no se encuentra en condiciones de allanarse a estos hechos descritos, por lo que los niega expresamente.

POR TANTO, solicita tener por contestada la demanda, en los términos señalados, teniendo presentes las normas legales imperativas que son aplicables a mi representada declarada en liquidación concursal.

TERCERO: Que, contestando la demanda, Constructora Loga S.A., en cuanto a la unidad económica alegada por la actora, señala que la demanda, en esta parte, es genérica y no se señalan fundamentos fácticos, por lo que, a su juicio, deberá ser rechazada. Agrega que, las empresas demandadas son empresas distintas, con diferente RUT, direcciones laborales, trabajadores y que fueron creadas en épocas distintas, ninguna de ellas nació a la vida jurídica como parte de una fusión o división de otra de las sociedades demandadas ni mucho menos bajo el amparo de una necesaria complementariedad, las empresas tienen sus propias obras y proyectos, ninguna de ellas complementa a la otra en algún aspecto de sus actividades económicas, son plenamente independientes entre sí, incluso, en su grado de gerencias y administración.

Acto seguido, invoca Ordinario N°3406/054, de fecha 03 de septiembre de 2014, que fijó el sentido y alcance de las normas relativas a la Unidad Económica.

Explica que, respecto de la supuesta complementariedad entre las demandadas, no es efectiva, ya que, Constructora Loga Ltda., se ha limitado a la construcción de obras por encargo del SERVIU,



GYXXTWDDXX

es decir, se ha dedicado únicamente a la construcción de viviendas sociales bajo el régimen de subcontratación, siendo el propio SERVIU que contrato' directamente a Constructora Loga Ltda., por lo que, como excepción de fondo alega falta de legitimación pasiva, ya que, los demandantes sostuvieron una relación laboral con la sociedad Constructora Loga Ltda., no con su parte.

Sostiene que, los demandantes carecen de legitimidad activa, en virtud de lo establecido en el artículo 507 del Código del Trabajo.

Explica que es evidente que no existe un derecho laboral o previsional que se haya directa y concretamente afectado, toda vez que su parte no ejecuto' acción u omisión alguna que ocasionase algún tipo de afectación que se tradujera en perjuicios de los derechos que se alegan en los presentes autos ni se trata de empresas que fueron creadas para complementarse entre si' ni con el fin de evadir o eludir eventuales responsabilidades u obligaciones en desmedro de cada uno sus trabajadores.

En cuanto a los hechos demandados, los niega en su totalidad, específicamente, la concurrencia de los elementos fácticos y de derechos, para que sea procedente la declaración de un único empleador. Agrega que, no le consta que los contratos de los demandantes de autos eran de carácter indefinido, no le consta que los trabajadores demandantes no tengan sus cotizaciones previsionales pagadas, no le consta el supuesto despido verbal efectuado por el Director de Obra de Constructora Loga Ltda. don Juan Jorquera Cancino.



GYXXTWDDXX

Respecto de la declaración de nulidad de despido, manifiesta que ésta no podría exceder a la resolución de liquidación dictada con fecha 27 de diciembre de 2019 en causa RIT C- 34154-2019 del 3° Juzgado Civil de Santiago, en virtud de la cual Constructora Loga Ltda., empleador directo de los demandantes inicio' un proceso de liquidación voluntaria.

En cuanto a las prestaciones demandadas niega la totalidad de las prestaciones demandadas, toda vez que no tiene vínculo alguno con los demandantes.

POR TANTO, solicita se rechace la demanda y se declare:

1. Que no existe unidad económica respecto de su representada y la demandada principal.

2. Que existe una falta de legitimidad pasiva ya que entre su representada y los demandantes de autos no ha existido relación laboral alguna.

3. Que los actores carecen de legitimación activa para solicitar la mera declaración de existencia de un solo empleador, conforme lo dispone el artículo 507 del Código del Trabajo.

4. Que se rechacen respecto de su representada todas y cada una de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas, por no ser conforme a derecho.

5. Que se rechace la nulidad de despido.

CUARTO: Que, contestando la demanda, la demandada SERVIU Región de Tarapacá opone excepción de falta de legitimación pasiva, por no ser empresa mandante o dueña de la obra en los términos del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo.



GYXXTWDDXX

Explica que, como ejecutor de las políticas y planes del MINVU, al SERVIU Región de Tarapacá, entre otras materias, le corresponde ejecutar el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, de 2011 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, en el que se enmarca el proyecto señalado por los demandantes. Agrega que, los proyectos habitacionales se enmarcan en un proceso de postulación colectiva (a través de comités de vivienda), en las tipologías Construcción en Nuevos Terrenos, en los términos del artículo 7° y 10 del D.S. N°49/2011 (V. y U.).

Expresa que, conforme a las disposiciones reglamentarias citadas, la modalidad del programa aplicado a los proyectos referidos, en el caso de autos, contempla la postulación de personas asociadas en un grupo organizado denominado Comité de Vivienda, a un subsidio habitacional, que constituye un complemento del ahorro del beneficiario, de carácter personal y no reembolsable, a través de la presentación de un proyecto habitacional elaborado por una consultora privada denominada Entidad Patrocinante, encargada de entregar la asesoría técnica, legal y social a las familias que postulan a este beneficio, proyecto habitacional que debe estar contratado, previamente a la postulación, con una empresa constructora inscrita en los registros correspondientes del MINVU, correspondiendo, en este caso, a Constructora Loga Limitada, siendo las acciones señaladas previas al ingreso, selección y asignación de los subsidios habitacionales por parte del SERVIU Región de Tarapacá o el MINVU.



GYXXTWDDXX

Sostiene que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. 49/2011 (V. y U.), el MINVU, directamente o a través del SERVIU, otorga, mediante este sistema de atención (programa habitacional), un subsidio (aporte) destinado a financiar la adquisición o construcción de una vivienda en relación con lo dispuesto en el artículo 72, N°1.13, 29 y 15 del mismo cuerpo normativo.

Acto seguido, concluye que, SERVIU Región de Tarapacá no tiene ni ha tenido injerencia alguna en el proceso de formulación y contratación de las obras ya individualizadas, no concurriendo al acuerdo de voluntades ni siendo parte del contrato de construcción que existe para cada proyecto, ya que de lo contrario estaría actuando fuera de su competencia legal.

Indica que, el rol del SERVIU Región de Tarapacá consiste en revisar técnica, jurídica y socialmente los proyectos diseñados y elaborados previamente y de forma particular e independiente, por las Entidades Patrocinante en coordinación con los Comités de Vivienda y encomendados en su ejecución, por estos, a una constructora específica, a fin de determinar si estos proyectos cumplen con los requisitos del programa y eventualmente del llamado específico según corresponda, tras lo cual son calificados para participar en el proceso de postulación y eventualmente seleccionados, otorgándose por parte del MINVU, el financiamiento de estos a través de los subsidios habitacionales, a favor de las familias que conforman el grupo organizado, debiendo resguardar posteriormente la correcta y apropiada utilización de dichos



fondos públicos, en los fines y condiciones en que fueron otorgados. Agrega que, el dueño del proyecto corresponde a los Beneficiarios organizados a través de los Comité de Vivienda de cada proyecto, quienes incluso, ante un término anticipado del contrato de construcción, podrán continuar con su ejecución patrocinados por una Entidad Patrocinante y Contratistas distintos de aquellos con los cuales se presentó el proyecto e invoca causa sobre Cobranza Laboral RIC 1922-2019 seguida ante el SERVIU Región Metropolitana.

Explica que, respecto de los Proyecto Quintas II y III, Iquique, con fecha 13 de abril de 2017, el Comité de Vivienda, Condominio Social Quintas II y III y la Entidad Patrocinante Inmobiliaria Mi Casa Loga Limitada, RUT N°76.231.360-K suscribieron, contrato de construcción de proyecto habitacional, en conformidad a las disposiciones del programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N°49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 29. Agrega que, SERVIU Región de Tarapacá no concurrió a este acuerdo de voluntades y no formó parte del contrato de construcción del proyecto habitacional, el cual es previo a la postulación del proyecto y beneficiarios al subsidio habitacional, por lo que, concluye que no es el mandante.

Indica que, la empresa Constructora Loga Limitada se comprometió a construir, para y a favor del Comité el proyecto habitacional señalado, que contemplaba la demolición y construcción de 210 departamentos, sujeto a la condición de que el



GYXXTWDDXX

referido proyecto fuera calificado técnicamente por el SERVIU Región de Tarapacá y que los integrantes del Comité fueran, efectivamente, beneficiados con el subsidio habitacional al que postularon, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones del D.S. N°49/2011 (V. y U.).

A fines del mes de noviembre del 2019, Constructora Loga Limitada emitió un comunicado público mediante el cual informó que se sometería a un proceso de liquidación voluntaria regulado por la Ley N°20.720 y mediante carta de fecha 26 de diciembre de 2019, el Gerente de Proyectos Habitacionales de Inmobiliaria Mi Casa Loga Limitada, informó a Constructora LOGA Limitada, del término unilateral del contrato de construcción de la obra Quintas II y III, debido al incumplimiento contractual, de conformidad a lo previsto en la cláusula vigésima octava, letras b), c) y d) del contrato de construcción de fecha 13 de abril de 2017.

Afirma que, en virtud del Ordinario N°2478, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Inspectora Provincial del Trabajo de Iquique, remitió informe de fiscalización efectuado a la empresa Constructora Loga Limitada y adjuntó nómina de trabajadores con remuneraciones impagas en el periodo de noviembre de 2019, por lo que su parte pagó parte de dichas remuneraciones, en virtud de los montos señalados por la Inspección.

Señala que, el pago por subrogación realizado, con cargo a las garantías de la empresa constructora, correspondió a parte de las remuneraciones adeudadas del mes de noviembre.



GYXXTWDDXX

POR TANTO, solicita se acoja la excepción de falta de legitimación pasiva deducida y en definitiva rechazar la demanda en todas sus partes por improcedente, con expresa condena en costas.

QUINTO: Que, la demandante, con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio, las siguientes probanzas:

I.- Documentos:

Respecto de Juan Rolando Arancibia Martínez:

1.- Contrato de trabajo de fecha 01-09-2010, en que se indica como empleadora a Constructora Loga Limitada, con domicilio en calle Esmeralda N°340 oficina 1310; en la cláusula primera se señala que el trabajador cumplirá funciones como JEFE DE OBRA, en el recinto habilitado por la empresa denominado Parque Oriente, ubicado en Avenida Monte Los Olivos S/N esquina los Álamos y en la cláusula quinta se indica que el contrato terminará el 30 de septiembre de 2010 pudiendo ser renovado por un período similar u otra faena según acuerdan las partes.

2.- Certificado de antigüedad laboral extendido por Constructora Loga Limitada, de fecha 03-05-2012, en que se lee que el trabajador ha trabajado bajo la misma modalidad contractual desde el mes de abril de 2008, en los proyectos Alto en la Pampa, Los Olivos, Parque Oriente y actualmente trabaja en obra Monte Sol II.

3.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en las que se lee: agosto, Unidad Negocio: REMUNERACIONES (RRHH). Centro de costo: Recursos Humanos
1. Fecha contrato 01/12/2011. Cargo JEFE DE OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados



GYXXTWDDXX

cálculo 30) \$1.745.000.-, gratificación \$119.146.-, movilización \$80.000.- Total haberes \$1.944.146.-, Descuentos personales, Préstamo CCAF \$290.756.-; septiembre Unidad Negocio: REMUNERACIONES (RRHH). Centro de costo: Recursos Humanos 1. Fecha contrato 01/12/2011. Cargo JEFE DE OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$1.745.000.-, gratificación \$119.146.-, movilización \$80.000.- Total haberes \$1.944.146.-Descuentos personales, Préstamo CCAF \$293.155.-; octubre Unidad Negocio: REMUNERACIONES (RRHH). Centro de costo: Recursos Humanos 1. Fecha contrato 01/12/2011. Cargo JEFE DE OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$1.745.000.-, gratificación \$119.146.-, movilización \$80.000.- Total haberes \$1.944.146.-, Descuentos personales, Préstamo CCAF \$293.155.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, en que se lee: "Sra. Inspectora Provincial del Trabajo. Iquique.

Por medio de la presente los trabajadores que se individualizan, en dos hojas que adjuntan, con un total de 70 trabajadores, vienen dejar constancia que con fecha miércoles 27.11.2019, la empresa CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, procedió desvincularlos verbalmente sin expresión de causa, por intermedio del Director de Obra, Sr. Juan Carlos Jorquera Cancino, lo cual ocurrió a las 17:00 horas, en la OBRA LAS QUINTAS 2 y 3, ubicadas en la Avenida. Progreso de la ciudad de Iquique. Finalmente vienen en dejar constancia para no ser acusados de abandono de trabajo o faltar injustamente a su trabajo, los trabajadores que firman."

Respecto de Adán Del Rosario Muñoz Segovia:

2.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Patricio Benedicto Moreno Silva:

2.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG PERSONAL ADMINISTRATIVO. Fecha contrato 01/08/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados



GYXXTWDDXX

cálculo 29) \$580.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.8) \$17.733.- Total haberes \$716.879.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG PERSONAL ADMINISTRATIVO. Fecha contrato 01/08/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$600.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.17) \$14.793.- Total haberes \$733.939.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG PERSONAL ADMINISTRATIVO. Fecha contrato 01/08/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$600.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 1.68) \$7.840.- Total haberes \$762.986.-

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Moisés Fuenzalida Reyes:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: julio, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/12/2018. Cargo AUXILIAR CONTROL INTERNO OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 14.18) \$58.453.- Total haberes \$707.599.- Descuentos personales, Ahorro CCAF \$22.363.-; agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/12/2018. Cargo AUXILIAR CONTROL INTERNO OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 18.58) \$76.590.- Total haberes \$752.736.- Descuentos personales, Ahorro CCAF \$22.407, Préstamo CCAF \$138.928.- y septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/12/2018. Cargo AUXILIAR CONTROL INTERNO OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación



GYXXTWDDXX

\$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 18.87) \$77.786.- Total haberes \$726.932.- Descuentos personales, Ahorro CCAF \$22.452, Préstamo CCAF \$138.928.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Yamileth González Castro

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: julio: Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 11/12/2018. Cargo JORNAL DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 24) \$288.000.-, gratificación \$72.651.-, horas extras (Q Horas extras 0.93) \$2.604.- (...) Total haberes \$363.255.-; agosto: Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 11/12/2018. Cargo JORNAL DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$348.000.-, gratificación \$87.861.-, horas extras (Q Horas extras 1.23) \$3.444 (...) Total haberes \$439.305.-, (...) Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$122.999.- y septiembre: Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 11/12/2018. Cargo JORNAL DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$348.000.-, gratificación \$87.861.-, horas extras (Q Horas extras 1.33) \$3.724 (...) Total haberes \$439.655.- (...) Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$123.008.-

5.- Constancia Inspección del Trabajo, con timbre de recepción de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de María Angélica Márquez Castillo:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados



cálculo 30) \$420.000.-, gratificación \$107.475.-, horas extras (Q Horas extras 3.03) \$9.898.- (...) Total haberes \$537.373.- Descuentos Personales. Ahorro CCAF \$58.820.-septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$406.000.-, gratificación \$102.382.-, horas extras (Q Horas extras 1.08) \$3.528.- (...) Total haberes \$511.910.- Descuentos Personales. Ahorro CCAF \$58.937.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$408.000.-, gratificación \$105.028.-, horas extras (Q Horas extras 4.32) \$14.112.- (...) Total haberes \$525.140.- Descuentos Personales. Ahorro CCAF \$58.937.-

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la antes incorporada.

Respecto de Marco Antonio González Montecinos:

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la antes incorporada.

Respecto de Carmen del Rosario Fuhrer Mancilla:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo JORNAL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$400.000.-, gratificación \$102.839.-, horas extras (Q Horas extras 3.65) \$11.355.- (...) Total haberes \$514.194.- Descuentos Personales. Ahorro CCAF \$31.090.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo JORNAL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$400.000.-, gratificación \$102.085.-, horas extras



GYXXTWDDXX

(Q Horas extras 2.68) \$8.338.- (...) Total haberes \$510.423.- Descuentos Personales. Ahorro CCAF \$31.153.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la antes incorporada.

Respecto de Pedro Sandoval Aqueveque:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: junio Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO CARPINTERO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$754.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 6.93) \$41.435.- Tratos \$507.664.- (...) Total haberes \$1.422.245.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$170.290.-, julio Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO CARPINTERO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$780.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.03) \$18.382.- Tratos \$441.447.- (...) Total haberes \$1.358.975.- y agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO CARPINTERO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$780.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 2.72) \$16.501.- Tratos \$441.447.- (...) Total haberes \$1.357.094.-

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la antes incorporada.

Respecto de Cesar Solís Guzmán:

1.- Contrato de trabajo de fecha 01-08-2011, celebrado con Constructora Loga Limitada, con domicilio en calle Esmeralda N°340, oficina 1310, Iquique, como Capataz para la empresa denominada Monte Sol 524 V IV, ubicada en Avenida Naciones Unidas



esquina calle Volcán Parinacota S/N de esta ciudad, en que se lee en la cláusula quinta: "El presente contrato durará hasta el término de contrato 31 de agosto de 2011 obra Monte Sol 524 VIV pudiendo ser renovado por un período similar u otra faena, según acuerdan las partes en hoja anexa al presente contrato."

4.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/05/2018. Cargo CAPATAZ TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 21) \$747.600.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 1.17) \$9.719.- (...) Total haberes \$876.466.-, Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$138.306.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/05/2018. Cargo CAPATAZ TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Días de licencia 30 y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/05/2018. Cargo CAPATAZ TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 28) \$996.800.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.28) \$27.246.- (...) Total haberes \$1.143.192.-Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$138.306.-

5.- Información créditos personales en Caja de Compensación Los Andes, de fecha 04-11-2019, en la que no se aprecia pago al 31 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019 se indica dividendos \$137.276.- COBR.

6.- Constancia Inspección del trabajo, de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Cecilia Bravo Bórquez:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: julio, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES



Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 6.87) \$28.319.- (...) Total haberes \$679.863.-, Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$41.930, Préstamo CCAF \$92.367.-; agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 5.48) \$22.590.- (...) Total haberes \$674.134.-Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$42.014.-, Préstamo CCAF \$8.951.- y septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo MAESTRO TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$530.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 1.43) \$5.895.- (...) Total haberes \$657.439.-, Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$42.098.-Préstamo CCAF \$8.963.-

6.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Margarita Jaramillo Mayhuay:

No aporta prueba

Respecto de Amadiel Del Rosario Villalobos Díaz:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$500.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 1.83) \$7.117.- (...) Total haberes \$626.263.-, Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$20.167.-, Préstamo CCAF \$8.811.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$483.333.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 1.05) \$4.083.- (...) Total haberes



\$606.562.-, Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$20.207.-, Préstamo CCAF \$8.823.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$483.333.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 2.85) \$11.083.- (...) Total haberes \$613.562.-, Descuentos Personales. Ahorro CC.AF \$20.207.-, Préstamo CCAF \$8.841.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Renee Margarita Saldaña Alvarado:

1.- Liquidación 2019, en que se lee: octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo JORNAL DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$380.000.-, gratificación \$96.700.-, horas extras (Q Horas extras 2.3) \$6.798.- (...) Total haberes \$483.498.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Mariela De Las Mercedes Pino Herrera:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 04/02/2019. Cargo MAESTRO TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$420.000.-, gratificación \$109.345.-, horas extras (Q Horas extras 5.32) \$17.378.- (...) Total haberes \$546.723.- y septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 04/02/2019. Cargo MAESTRO TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$420.000.-, gratificación \$109.345.-, horas extras (Q Horas extras 5.02) \$16.399.- (...) Total haberes \$545.499.-



GYXXTWDDXX

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Lorenzo Liberato Sánchez Toledo:

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Moisés Segundo Hidalgo Tapia

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: junio, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 25/07/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponible y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$625.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 17.63) \$85.701.- (...) Total haberes \$829.847.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$149.307.-; julio Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 25/07/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponible y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$625.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 8.1) \$39.375.- (...) Total haberes \$783.521.- y agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 25/07/2018. Cargo MAESTRO ALBAÑIL. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponible y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$625.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 2.25) \$10.937.- (...) Total haberes \$755.083.-

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Rosa Elvira Espinoza Céspedes:

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Isabel Huamash Huerta:



GYXXTWDDXX

3.- Constancia de Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Eladio Fernando Naquil Vidal:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 01/03/2019. Cargo MAESTRO CERAMISTA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$301.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 8.95) \$20.953.- Tratos \$558.687.- (...) Total haberes \$999.786.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 01/03/2019. Cargo MAESTRO CERAMISTA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$301.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 7.48) \$17.511.- Tratos \$390.707.- (...) Total haberes \$828.364.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 01/03/2019. Cargo MAESTRO CERAMISTA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$301.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 8.03) \$18.799.- Tratos \$688.714.- (...) Total haberes \$1.127.659.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de José Luis Vergara Bravo:

1.- Liquidación de sueldo de 2019, en que se lee: mayo Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo CAPATAZ TERMINACIONES. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$750.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 13.8) \$80.499.- Total haberes \$949.645.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.



GYXXTWDDXX

Respecto de David Elías Morales Cifuentes:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 30) \$541.000.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 8.58) \$27.687.- Total haberes \$687.833.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$48.576.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$522.967.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.43) \$14.433.- Total haberes \$656.546.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$48.576.- y octubre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo JORNAL OPERADOR. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$522.967.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3.83) \$16.116.- Total haberes \$658.229.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$48.576.-

4.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Yanett Solange Peralta Leyton:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: agosto, Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$367.333.-, gratificación \$93.511.-, horas extras (Q Horas extras 2.27) \$6.709.- Total haberes \$469.951.-; septiembre Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 02/09/2019. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haberes imponibles y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$386.667.-, gratificación \$98.985.-, horas extras (Q Horas extras 2.98) \$9.271.- Total



GYXXTWDDXX

haber es \$497.321.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF \$25.984.- y octubre
Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha
contrato 02/09/2019. Cargo AUXILIAR DE ASEO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y
LEYES SOCIALES. Haber es imponible s y tributables. Sueldo base (días trabajados
cálculo 29) \$386.667.-, gratificación \$97.911.-, horas extras (Q Horas extras
1.6) \$4.978.- Total haber es \$491.954.- Descuentos Personales. Préstamo CCAF
\$25.984.-

5.- Constancia Inspección del trabajo de fecha 29-11-2019, de
igual tenor que la ya incorporada.

Respecto de Cristina del Carmen Navarro Castro:

1.- Liquidaciones de sueldo de 2019, en que se lee: julio,
Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha
contrato 03/09/2018. Cargo CAPATAZ DE PATIO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y
LEYES SOCIALES. Haber es imponible s y tributables. Sueldo base (días trabajados
cálculo 26) \$751.400.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras
2.27) \$15.307.- Total haber es \$885.853.-; agosto Unidad Negocio: LAS QUINTAS.
Centro de costo: GG Personal Administrativo. Fecha contrato 03/09/2018. Cargo
CAPATAZ DE PATIO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. Haber es
imponible s y tributables. Sueldo base (días trabajados cálculo 29) \$838.100.-,
gratificación \$119.146.-, horas extras (Q Horas extras 3) \$20.230.- feriado
proporcional \$717.683.-, Total haber es \$1.695.159.- Descuentos personales:
Finiquitos por pagar \$717.683.-, ahorro CC.AF. \$33.611.-, préstamos CCAF.
\$192.737.-

DOCUMENTOS EN COMÚN:

1.- Copia simple de mandato judicial de Constructora Loga
Limitada a Teodoro Andrés Rosenberg Arancibia y otros, de fecha
10-07-2014, otorgada ante Notario Público María Antonieta Niño de
Zepeda, Iquique, en que se lee en su cláusula primera: "Que en la
representación que inviste, viene en otorgar poder amplio a los abogados don
Miguel Ángel Herrera Vega (...); Don Teodoro Andrés Rosenberg Arancibia (...); Doña



GYXXTWDDXX

Paula Sofía Pinto Cabrini (...); Don Sergio Andrés Cáceres Quintanilla (...) don Teodoro Enrique Andrés Cossio Vázquez (...) para que representen a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ANCOA LIMITADA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA OCEÁNICA LIMITADA, CONSTRUCTORA LOGA S.A., INMOBILIARIA LA CONCEPCIÓN S.A., PLAZA CAMPANARIO S.A., INMOBILIARIA MI CASA LOCAL LIMITADA, ANTES SOCIEDAD INMOBILIARIA PLAZA CHIPANA LIMITADA, INMOBILIARIA PLAZA DEL MAR LIMITADA, INMOBILIARIA PENÍNSULA CAVANCHA LIMITADA, INMOBILIARIA LA FONTANA LIMITADA E INMOBILIARIA LOS MARES LIMITADA...".

Se hace presente que dicha escritura se encuentra firmada por don Juan de la Cruz Garrido Díaz, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ANCOA LIMITADA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA OCEÁNICA LIMITADA, CONSTRUCTORA LOCA S.A., INMOBILIARIA LA CONCEPCION S.A., PLAZA CAMPANARIO S.A., INMOBILIARIA MI CASA LOCAL LIMITADA, ANTES SOCIEDAD INMOBILIARIA PLAZA CHIPANA LIMITADA, INMOBILIARIA PLAZA DEL MAR LIMITADA, INMOBILIARIA PENÍNSULA CAVANCHA LIMITADA, INMOBILIARIA LA FONTANA LIMITADA E INMOBILIARIA LOS MARES LIMITADA.

II.- Oficios:

.- Certificado de cotizaciones, cuenta de cotizaciones obligatorias emitido por AFP HABITAT, de fecha 31 de marzo de 2020, respecto de los siguientes trabajadores:

1.- Juan Rolando Arancibia Martínez, se informa el periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde abril de 2008 en forma continua hasta diciembre de 2019, encontrándose pendiente de pago los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$1.689.646.-; se hace



presente que entre los meses de junio de 2016 a julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

2.- Benedicto Patricio Moreno Silva, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2017 en forma continua hasta junio de 2018.

3.- César Andrés Solís Guzmán, se informa el periodo 2011 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde abril de 2011 en forma continua hasta noviembre de 2019, encontrándose pendiente de pago los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$1.088.071.-

4.- Mariela De Las Mercedes Pino Herrera, se informa el periodo 2014 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2014 en forma continua hasta diciembre de 2019, encontrándose pendiente de pago los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$459.696.-; se hace presente que entre los meses de julio de 2016 a noviembre de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

5.- Eladio Fernando Naguil Vidal, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2017 en forma continua hasta noviembre de 2019, encontrándose pendiente de pago los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración



GYXXTWDDXX

imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$1.031.163.-; se hace presente que entre los meses de enero a marzo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5, en julio, agosto de 2017.

.- Certificado de cotizaciones, emitido por AFP PROVIDA, de fecha 13 de julio de 2020, respecto de los siguientes trabajadores:

1.- Adán Del Rosario Muñoz Segovia, se informa el periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde mayo de 2008 en forma continua hasta mayo de 2016 y agosto de 2016. Desde junio de 2017 a diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$966.417.-; se hace presente que, entre los meses de junio de 2016 a agosto de 2016 y desde septiembre de 2016 a mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

2.- Moisés Del Rosario Fuenzalida Reyes, se informa el periodo 2009 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2009 en forma continua hasta agosto de 2009; desde de diciembre de 2009 hasta mayo de 2016, desde junio de 2017 hasta noviembre de 2019; encontrándose declarados los meses de octubre y noviembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de noviembre de 2019 de \$509.195.-; se hace presente que, entre los meses de junio de 2016



GYXXTWDDXX

a mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

3.- Marco Antonio González Montecinos, se informa el periodo 2010 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde febrero de 2019 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$544.060.-; se hace presente que, entre los meses de junio de 2010 a febrero de 2019 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

4.- Pedro José Sandoval Aqueveque, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde marzo de 2012 en forma continua hasta mayo de 2016, agosto de 2016 y desde septiembre de 2017 hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$827.819.-; se hace presente que, entre los meses de junio de 2016 a enero de 2017 y desde febrero de 2017 a agosto de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

5.- Cecilia Jimena Bravo Borquez, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde abril de 2012 en forma continua hasta julio de 2016 y desde diciembre de 2017 hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de



GYXXTWDDXX

2019 de \$607.564.-; se hace presente que, entre los meses de julio de 2016 a noviembre de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

6.- Amadiel Del Rosario Villalobos Díaz, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$562.500.-; se hace presente que, entre los meses de junio de 2016 a mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

7.- Renee Margarita Saldaña Alvarado, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2012 en forma continua hasta julio de 2016 y desde septiembre de 2017 hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$429.716.-; se hace presente que, entre los meses de julio de 2016 a julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5. Los meses de abril y agosto de 2017 figuran sin información.

8.- Rosa Elvira Espinoza Céspedes, se informa el periodo 2018 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde noviembre de 2018 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los



meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$394.270.-.

9.- Isabel Huamash Huerta, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde diciembre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de noviembre de 2019 de \$455.075.-; se hace presente que, entre los meses de noviembre de 2016 a noviembre de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

10.- José Luis Vergara Bravo, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde agosto de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$801.729.-; se hace presente que, entre los meses de julio de 2016 a julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

11.- David Elías Morales Cifuentes, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde diciembre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$409.655.-; se hace presente que, entre los meses de noviembre de 2016 a noviembre de



2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

12.- Yanett Solange Peralta Leyton, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2017 en forma continua hasta diciembre 2019; encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de diciembre de 2019 de \$450.000.-; se hace presente que, entre los meses de enero de 2017 a agosto de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

13.- Cristina Del Carmen Navarro Castro, se informa el periodo 2015 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde agosto de 2015 en forma continua hasta mayo de 2016, desde julio de 2017 hasta noviembre 2019; encontrándose declarado el mes de noviembre de 2019, con una remuneración imponible en el mes de noviembre de 2019 de \$758.655.-se hace presente que, entre los meses de junio de 2016 a junio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

14.- María Angélica Márquez Castillo, se informa el periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde febrero de 2008 en forma continua hasta enero de 2015 y en enero de 2016; con una remuneración imponible en el mes de enero de 2016 de \$498.958.-; se hace presente que, entre los meses de febrero de 2015 a octubre de 2015 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT



GYXXTWDDXX

96.812.610-5 y que entre los meses de febrero de 2016 a octubre de 2016, desde diciembre de 2017 a julio de 2017, desde noviembre de 2017 a abril de 2018 y desde junio de 2018 a diciembre de 2019, se indica periodo sin información.

.- Certificado de cotizaciones, emitido por AFP Capital, de fecha 5 de mayo de 2020, por el que informa el estado de las cotizaciones previsionales de los siguientes trabajadores:

1.- Yamileth González Castro, se informa el periodo 2011 a 2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde diciembre de 2018 en forma continua hasta diciembre de 2019, encontrándose declarado el mes de noviembre de 2019; se hace presente que, entre los meses de noviembre de 2011 a diciembre de 2018 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

2.- Margarita Jaramillo Mayhuay, se informa el periodo 2014 a 2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2019 en forma continua hasta diciembre de 2019, encontrándose declarados los meses de noviembre y diciembre de 2019; se hace presente que, entre los meses de enero de 2014 a abril de 2019 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

3.- Moisés Segundo Hidalgo Tapia, se informa el periodo 2017 a 2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde octubre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, encontrándose declarado el mes de noviembre de 2019.



.- Certificado de cotizaciones, emitido por AFP Plan Vital,
certificado de deudas actualizadas al 5 de junio de 2020, respecto
de los siguientes trabajadores:

1.- Carmen Del Rosario Fuhrer Mancilla, se informa el periodo
2016 a 2019, a pesar de haberse solicitado informe desde 2012 a
2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga
Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2016 en forma continua
hasta mayo de 2016 y desde agosto de 2017 a diciembre de 2019,
encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre a
diciembre de 2019; se hace presente que, entre los meses de junio
de 2016 a julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga
S.A., RUT 96.812.610-5.

2.- Lorenzo Liberato Sánchez Toledo, se informa el periodo
2016 a 2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora
Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde agosto de 2017 en forma
continua hasta diciembre de 2019; se hace presente que, entre los
meses de diciembre de 2016 a julio de 2017 figura como empleador
Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

**.- Certificado de cotizaciones, emitido por FONDO NACIONAL DE
SALUD (FONASA),** de fecha 21 de abril de 2020, que informa el
estado de las cotizaciones de salud de los siguientes
trabajadores:

1.- Juan Rolando Arancibia Martínez, se informa el periodo
2010 a 2109, a pesar de haberse solicitado informe desde 2008 a
2019; figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga
Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2010 en forma continua



GYXXTWDDXX

hasta diciembre de 2019, encontrándose declarados y no pagados los meses de septiembre a diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$1.689.646.-.

2.- Benedicto Patricio Moreno Silva, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde octubre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$664.886.-; se hace presente que, entre los meses de julio de 2010 a junio de 2011, desde mayo de 2012 hasta abril de 2013, desde diciembre de 2013 hasta enero de 2016, desde octubre de 2017 hasta septiembre de 2018, desde noviembre de 2018 hasta diciembre de 2019, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

3.- César Andrés Solís Guzmán, se informa el periodo 2011 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde abril de 2011 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$1.088.071.-.

4.- Mariela De Las Mercedes Pino Herrera, se informa el periodo 2014 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2014 en forma continua hasta julio de 2016, desde diciembre de 2017 hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$459.696.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde julio



2016 hasta noviembre 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

5.- Eladio Fernando Naguil Vidal, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2017 en forma continua hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$1.031.163.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde enero 2017 hasta agosto 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

6.- Adán Del Rosario Muñoz Segovia, se informa el periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2010 en forma continua hasta mayo de 2016 y desde junio de 2017 hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$966.417.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde junio 2016 hasta mayo 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

7.- Moisés Del Rosario Fuenzalida Reyes, se informa el periodo 2009 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2010 en forma continua hasta mayo de 2016 y desde junio de 2017 hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$610.339.-. Se hace presente que desde junio 2016 hasta mayo 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.



GYXXTWDDXX

8.- Pedro José Sandoval Aqueveque, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde marzo de 2012 en forma continua hasta mayo de 2016 y desde septiembre de 2017 hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$827.819.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde junio 2016 hasta agosto de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

9.- Cecilia Jimena Bravo Bórquez, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde abril de 2012 en forma continua hasta junio de 2016 y desde diciembre de 2017 hasta diciembre 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$607.564.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde julio 2016 hasta noviembre de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

10.- Amadiel Del Rosario Villalobos Díaz, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$562.500.-; encontrándose declarado y no pagado el mes de noviembre de 2019. Se hace presente que desde junio 2016 hasta mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.



GYXXTWDDXX

11.- Renee Margarita Saldaña Alvarado, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde julio de 2012 en forma continua hasta julio de 2016, desde septiembre de 2017 hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$429.716.-; encontrándose declarado y no pagado el mes de noviembre de 2019. Se hace presente que desde julio 2016 hasta julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

12.- Rosa Elvira Espinoza Céspedes, se informa el periodo 2018 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde noviembre de 2018 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$394.270.-; encontrándose declarado y no pagado el mes de noviembre de 2019.

13.- Isabel Huamash Huerta, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde junio de 2016 en forma continua hasta noviembre de 2016, desde diciembre de 2017 hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$409.655.-; encontrándose declarado y no pagado el mes de noviembre de 2019. Se hace presente que desde noviembre de 2016 hasta noviembre de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

14.- José Luis Vergara Bravo, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga



GYXXTWDDXX

Limitada, RUT 79.799.620-3, desde agosto de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$801.729.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde julio de 2016 hasta julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

15.- David Elías Morales Cifuentes, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, en mayo de 2016 y desde julio de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$606.046.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde junio de 2016 hasta mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

16.- Yanett Solange Peralta Leyton, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$450.000.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde enero de 2017 hasta agosto de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

17.- Cristina Del Carmen Navarro Castro, se informa el periodo 2015 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde octubre de 2015 en forma continua hasta enero de 2016, desde febrero de 2016



hasta junio de 2016 desde agosto de 2017 hasta noviembre 2019; encontrándose declarado y no pagado el mes de noviembre de 2019. Se hace presente que desde julio de 2016 hasta julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

18.- Yamileth González Castro, se informa el periodo 2011 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde diciembre de 2018 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$555000.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde noviembre de 2011 hasta diciembre de 2018 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

19.- Margarita Jaramillo Mayhuay, se informa el periodo 2014 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde septiembre de 2019 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$411.020.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde abril de 2014 hasta abril de 2019 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

20.- Moisés Segundo Hidalgo Tapia, se informa el periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde octubre de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$686.896.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019.



GYXXTWDDXX

21.- Carmen Del Rosario Fuhrer Mancilla, se informa el periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde febrero de 2012 en forma continua hasta mayo de 2016 y desde agosto de 2017 a diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$454.550.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde junio de 2016 hasta julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

22.- Lorenzo Liberato Sánchez Toledo, se informa el periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga Limitada, RUT 79.799.620-3, desde agosto de 2017 en forma continua hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$530.834.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que desde diciembre de 2016 hasta julio de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

23.- María Angélica Márquez Castillo, se informa el periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Logan Limitada, RUT 79.799.620-3, desde enero de 2010 en forma continua hasta enero de 2015 y enero de 2016 hasta mayo de 2016, desde septiembre de 2017 hasta diciembre de 2019, con una remuneración en diciembre de 2019 de \$474.419.-; encontrándose declarados y no pagados los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que, desde diciembre de febrero de 2015



GYXXTWDDXX

hasta diciembre de 2015, desde junio de 2016 hasta mayo de 2017 figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

.- Certificado de cotizaciones pagadas, emitida por ISAPRE CONSALUD, de fecha 14 de abril de 2020, en que se informa el estado de las cotizaciones previsionales del siguiente trabajador:

1.- Marco Antonio González Montecinos, se informa periodo 2010 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde febrero de 2019 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta diciembre 2019, encontrándose declaradas y no pagadas las cotizaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2019. Se hace presente que a partir del mes de marzo 2015 y hasta enero de 2019, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

.- Certificado de cotizaciones, emitido por Administradora De Fondos De Cesantía, de fecha 15 de abril de 2020, por el que se informa el estado de las cotizaciones de los siguientes trabajadores:

1.- Juan Rolando Arancibia Martínez, se informa periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde abril de 2008 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta mayo 2016 y desde agosto de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en diciembre de 2019 de \$1.864.146.- Se hace presente que a partir del mes de junio 2016 y hasta julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

2.- Benedicto Patricio Moreno Silva, se informa periodo 2017 a 2019, no figuran pagadas las cotizaciones por Constructora Loga



GYXXTWDDXX

Limitada RUT 79.799.620-3 ni por Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

3.- César Andrés Solís Guzmán, se informa periodo 2011 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde abril de 2011 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019 y desde agosto de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$1.206.619.-

4.- Mariela De Las Mercedes Pino Herrera, se informa periodo 2014 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde julio de 2014 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta julio de 2016 y desde diciembre de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$520.975.- Se hace presente que a partir del mes de julio 2016 y hasta noviembre de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

5.- Eladio Fernando Naquil Vidal, se informa periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde septiembre de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$1.127.659.- Se hace presente que a partir del mes de enero 2017 hasta marzo de 2017 y, los meses de julio y agosto de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

6.- Adán Del Rosario Muñoz Segovia, se informa periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde mayo de 2008 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta mayo de 2016, agosto de 2016, desde junio de 2017 hasta



octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$1.066.867.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016 hasta mayo de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

7.- Moisés Del Rosario Fuenzalida Reyes, se informa periodo 2009 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde enero de 2009 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta mayo de 2016, agosto de 2009, desde enero de 2010 hasta mayo de 2016, desde junio 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$681.010.- Se hace presente que a partir del mes de junio 2016 hasta mayo de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

8.- Marco Antonio González Montecinos, se informa periodo 2010 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde febrero de 2019 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$607.285.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2010 hasta febrero de 2019, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

9.- Pedro José Sandoval Aqueveque, se informa periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde marzo de 2012 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta junio de 2016, agosto de 2016, desde septiembre de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$904.424.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016



GYXXTWDDXX

hasta agosto de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

10.- Cecilia Jimena Bravo Bórguez, se informa periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde abril de 2012 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta julio de 2016, desde diciembre de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$663.697.- Se hace presente que, a partir del mes de julio 2016 hasta noviembre de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

11.- Amadiel Del Rosario Villalobos Díaz, se informa periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde julio de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$613.562.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016 hasta mayo de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

12.- Renee Margarita Saldaña Alvarado, se informa periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde julio de 2012 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta julio de 2016 y desde septiembre de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$483.498.- Se hace presente que, a partir del mes de julio 2016 hasta julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.



GYXXTWDDXX

13.- Rosa Elvira Espinoza Céspedes, se informa periodo 2018 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde marzo de 2015 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta julio de 2016 y desde noviembre de 2018 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$434.245.- Se hace presente que, a partir del mes de septiembre 2016 hasta noviembre de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

14.- Isabel Huamash Huerta, se informa periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde diciembre de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$434.245.- Se hace presente que, a partir del mes de noviembre 2016 hasta diciembre de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

15.- José Luis Vergara Bravo, se informa periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde agosto de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$906.679.- Se hace presente que, a partir del mes de julio 2016 hasta julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

16.- David Elías Morales Cifuentes, se informa periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde julio de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019



GYXXTWDDXX

de \$658.229.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016 hasta mayo de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

17.- Yanett Solange Peralta Leyton, se informa periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde septiembre de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$489.556.- Se hace presente que, a partir del mes de enero 2017 hasta agosto de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

18.- Cristina Del Carmen Navarro Castro, se informa periodo 2015 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde agosto de 2015 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta diciembre, desde enero 2016 a mayo de 2016 y desde julio de 2017 a octubre 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$967.361.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016 hasta junio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

19.- Yamileth González Castro, se informa periodo 2011 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde diciembre de 2018 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$457.350.- Se hace presente que, a partir del mes de noviembre 2011 hasta junio de 2018 y, noviembre y diciembre de 2018, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.



GYXXTWDDXX

20.- Margarita Jaramillo Mayhuay, se informa periodo 2014 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde septiembre de 2019 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$465.645.- Se hace presente que, a partir del mes de abril 2014 hasta abril de 2019, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

21.- Moisés Segundo Hidalgo Tapia, se informa periodo 2017 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde octubre de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$764.562.-

22.- Carmen Del Rosario Fuhrer Mancilla, se informa periodo 2012 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde febrero de 2012 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta mayo de 2016 y desde agosto de 2017 hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$510.423.- Se hace presente que, a partir del mes de junio 2016 hasta julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

23.- Lorenzo Liberato Sánchez Toledo, se informa periodo 2016 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde agosto de 2017 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta octubre de 2019, con una renta imponible, en octubre de 2019 de \$566.971.- Se hace presente que, a partir del mes de noviembre



2016 hasta julio de 2017, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

24.- María Angélica Márquez Castillo, se informa periodo 2008 a 2019, figuran pagadas las cotizaciones desde febrero de 2008 por Constructora Loga Limitada RUT 79.799.620-3, en forma continua hasta enero de 2015. Se hace presente que, a partir del mes de febrero 2015 hasta octubre de 2015, figura como empleador Constructora Loga S.A., RUT 96.812.610-5.

.- Certificado emitido por Caja de Compensación Los Andes, de fecha 15 de septiembre de 2020, por el que se informa los siguiente:

N°	RUT	nombre	Código Crédito	fecha otorgamiento	deuda	estado
1	7203696-4	Juan Arancibia Martínez	002CON101430356	13-09-2018	3.038.427	
2	6413634-8	Benedicto Moreno Silva	NO REGISTRA			sin deuda
3	12256707-9	Cesar Solís Guzmán	002CON101350211	30-11-2018	1.236.460	
4	10579217-4	Mariela Pino Herrera	NO REGISTRA			sin deuda
5	9562414-6	Eladio Naguil Vidal	NO REGISTRA			sin deuda
6	8444709-9	Adán Muñoz Segovia	NO REGISTRA			sin deuda
7	13641419-4	Moisés Fuenzalida Reyes	NO REGISTRA			sin deuda
8	9851709-k	Marco González Mortecinos	NO REGISTRA			sin deuda
9	8880388-4	Pedro Sandoval Aqueveque	NO REGISTRA			sin deuda
10	11726935-3	Cecilia Bravo Borquez	NO REGISTRA			sin deuda
11	7851176-1	Amadiel Villalobos Díaz	NO REGISTRA			sin deuda
12	14670408-5	Rene Saldana Alvarado	NO REGISTRA			sin deuda
13	22664700-7	Isabel Huamasch Huerta	NO REGISTRA			sin deuda
14	12440558-0	José Vergara Bravo	NO REGISTRA			sin deuda
15	10720304-4	David Morales Cifuentes	620020659-0	23-12-2014	48.576	
16	10090957-k	Yeanett Peralta leyton	062def102214155	30-06-2020	30.206	
17	13707527-4	Cristina Navarro Castro	NO REGISTRA			sin deuda
18	22625779-9	Yamileth González Castro	062CON100276062	16-08-2017	2.461.753	
19	22854233-4	Margarita Jaramillo M	NO REGISTRA			sin deuda
20	10451107-4	Moisés Hidalgo Tapia	NO REGISTRA			sin deuda
21	9676304-2	Carmen Fuhrer Mancilla	NO REGISTRA			sin deuda
22	8728886-2	Lorenzo Sánchez Toledo	NO REGISTRA			sin deuda
23	9851709-k	Marco González Mortecinos	NO REGISTRA			sin deuda
24	8355583-1	María Márquez Castillo	130eme101844093	26-11-2019	62.416	

.- Ordinario 001052, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique, por el que se remite fiscalización 0101/2020/1061, de fecha 17 de agosto de 2020



efectuado a la empresa Constructora Loga S.A. Señalando que no fue ubicada en el domicilio y que respecto de Constructora Loga Limitada tiene su domicilio en Providencia, Santiago.

.- Ordinario N°154, emitido por la Inspección Provincial Del Trabajo De Iquique, 10 de febrero de 2021, por el que se remite informe de fiscalización 1312/2020/2436 realizado con fecha 17 de noviembre de 2020, por el que se da cuenta de los hechos pesquisado durante investigación instruida a solicitud del Juzgado Letras Del Trabajo De Arica, causa RIT O-206-2020; informe de fecha 17 de noviembre de 2020, en el que se destaca que Constructora Loga S.A., registra empresas relacionadas en el balance de los años 2017, 2018 y 2019. La empresa tiene iniciación de actividades el 24 de junio de 1997 y su actividad económica conforme código tributario es la construcción de edificios para uso residencial, construcción de carreteras y líneas de ferrocarril, preparación del terreno, actividades de consultoría de gestión, siendo sus socios Juan de la Cruz Garrido Díaz, María Higinia Castro Lineros y Constructora Loga Limitada.

SEXTO: Que, la demandante requirió de las demandadas la exhibición de los siguientes instrumentos, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo:

CONSTRUCTORA LOGA LTDA.:

1.- Exhiba las 12 últimas liquidaciones de sueldo de cada uno de los demandantes.

La demandada sostiene que dichas liquidaciones no existen en su poder, por lo que no podrá exhibirlas.



La demandante solicita se aplique el apercibimiento decretado, puesto que, se trata de documentos que deberían encontrarse en poder de la demandada.

Evacuando el traslado conferido la demandada señala que se estará a lo que resuelva el tribunal.

El tribunal resuelve:

De conformidad con lo prevenido por el artículo 453 N°5 del Código del Trabajo, los documentos cuya exhibición fue requerida son de aquellos que deben encontrarse en poder de la demandada, no siendo óbice que la representante de Constructora Loga Limitada, sea la liquidadora titular de la deudora declarada en liquidación concursal, toda vez que dicha documentación debió ser puesta a disposición de la liquidadora por la deudora; pensarlo de una manera diversa significaría dotar a la deudora de beneficios cuya fuente no es otra que su propio incumplimiento. En consecuencia, se acoge el apercibimiento solicitado con costas.

2.- Exhiba escrituras de constitución de sociedad y sus modificaciones.

Se destaca modificación de sociedad Constructora Loga Limitada, de fecha 28 de diciembre de 1989, compareciendo don Juan de la Cruz Garrido Díaz, don Gustavo López Osorio y doña María Higinia Castro Lineros; en la cláusula primera se indica que Garrido Díaz y López Osorio formaron una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo el nombre de Constructora Loga Limitada; en la cláusula segunda se indica que López Osorio, con el acuerdo de Garrido Díaz, vende, sede y transfiere a Castro



GYXXTWDDXX

Lineros el total de los derechos y acciones que le corresponden al primero y en la cláusula cuarta se indica que a partir de esa fecha la sociedad tiene como socios a Garrido Díaz y a Castro Lineros.

Asimismo, destaca escritura de 19 de enero de 2017, cláusula primera, segunda (en la que se indica que Garrido Díaz y Castro Lineros constituyen la Sociedad Holding Loga I Limitada), cuarta quinta, séptima, décima y personería.

Escritura de 01 de diciembre de 2016, División Social Constructora Loga Limitada, destaca cláusula segunda "Antecedentes Previos. Constructora Loga Limitada además de desarrollar el giro de construcción de inmuebles es una sociedad que tiene inversiones en otras compañías del Grupo Loga, por lo que tiene la categoría de una sociedad operativa y de inversión a la vez. En este contexto la división que da cuenta el presente instrumento tiene por fin separar las actividades de Constructora Loga Limitada con el objeto que la continuadora legal, se dedique el rubro de la construcción, mientras que la sociedad que nacerá de la decisión de esta compañía, esto es, Inversiones Inmobiliarias Loga Limitada, tenga por objeto la inversión en otras compañías (...) CUARTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA..." (se acuerda disminuir el capital social); en la cláusula quinta se indica que producto de la división de Constructora Loga Limitada, se constituye la Sociedad Inversiones Inmobiliarias Loga Limitada y en el artículo séptimo se señala que el uso de la razón social y la administración corresponderá a Garrido Díaz.

CONSTRUCTORA LOGA S.A.

1.- Exhiba escrituras de constitución de sociedad y sus modificaciones.



Escritura de SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONSTRUCTORA LOGA S.A., de fecha 30 de abril de 1997, se indica que comparecen a su constitución María Higinia Castro Lineros y Juan de la Cruz Garrido Díaz, quien comparece por sí en representación de Constructora Loga Limitada. Bajo el artículo segundo transitorio se indica que los suscriptores de acciones adopten los siguientes acuerdos: designar el directorio de la sociedad, quedando este compuesto por los señores Juan de la Cruz Garrido Díaz María Eugenia Castro Lineros y María Graciela Garrido Castro.

Junta extraordinaria de accionistas, de fecha 8 de octubre de 1999 en la que se indica en el numeral quinto que el gerente general es don Juan de la Cruz Garrido Díaz.

Demandada SERVIU TARAPACÁ:

1.- Exhiba los pagos realizados por subrogación a los demandantes y trabajadores de Constructora Loga Ltda. por concepto de remuneraciones del mes de noviembre 2020.

.- Arancibia Martínez, Juan, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003849 de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$879.991.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 20 de diciembre de 2019, en el documento aparece manuscrito el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°7.203.696-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$1.944.146.-, líquido a pago \$879.991.-, al pie del documento figura firma ilegible y la fecha 23 de diciembre de 2019.

.- Muñoz Segovia, Adán, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003854 de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$568.438.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece manuscrito el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y



una firma ilegible sobre el RUT N°8.444.709-9 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$1.064.915.-, líquido a pago \$568.438.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- González Castro, Yamileth, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003915, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$102.555.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece manuscrito el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°22.265.779-9 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$456.125.- líquido a pago \$102.555.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Márquez Castillo, María, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003853, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$304.534.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece manuscrito el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°8.355.583-1 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$538.801.-, líquido a pago \$304.534.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- González Montecinos, Marco, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003864, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$264.537.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N° 9.851.709-K y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$587.094.-, líquido a pago \$264.537.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Fuhrer Mancilla, Carmen, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003863, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$236.145.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 6 de enero de 2020 y una firma ilegible sobre el RUT N°9.676.304-2 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$510.811.-, líquido a pago \$236.145.-, al pie del documento figura firma ilegible.



GYXXTWDDXX

.- Sandoval Aqueveque, Pedro, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003860, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$899.569.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°8.880.388-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$1.351.816.-, líquido a pago \$899.569.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Solís Guzmán, César, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003876, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$349.290.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°12.256.707-9 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$1.060.279.-, líquido a pago \$349.290.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Bravo Bórquez, Cecilia, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003874, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$360.394.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°11.726.935-3 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$655.378.-, líquido a pago \$360.394.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Jaramillo Mayhuay, Margarita, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003917, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$193.321.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora y una firma ilegible sobre el RUT N°22.854.233-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$461.550.-, líquido a pago \$193.321.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Villalobos Díaz, Amadiel, asiento contable egreso, correlativo comprobante 0033852, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$258.452.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de



GYXXTWDDXX

2019, en el documento aparece el nombre del trabajador y una firma ilegible sobre el RUT N°7.851.176-1 .

.- Saldaña Alvarado, Renee, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003891, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$237.325.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°14.670.408-5 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$463.304.-, líquido a pago \$237.325.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Pino Herrera Mariela, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003867, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$340.196.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°10.579.217-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$539.210.-, líquido a pago \$340.196.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Navarro Castro, Cristina, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003886, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$285.733.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°13.717.527-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$1.013.932.-, líquido a pago \$285.733.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Sánchez Toledo, Lorenzo, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003858, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$331.890.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°8.728.886-2 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$600.511.-, líquido a pago \$331.890.-, al pie del documento figura firma ilegible.



.- Hidalgo Tapia, Moisés, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003866, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$397.958.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°10.451.107-4 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$733.764.-, líquido a pago \$397.958.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Espinoza Céspedes, Rosa, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003866, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$221.847.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°14.239.311-5 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$457.525.-, líquido a pago \$221.847.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Huamash Huerta, Isabel, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003916, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$144.874.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°22.664.700-7 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$455.075.-, líquido a pago \$144.874.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Peralta Leyton Yanett, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003865, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$261.426.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre de la trabajadora, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°10.090.957-K y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$512.314.-, líquido a pago \$261.426.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Naguil Vidal, Eladio, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003862, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$565.694.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma



ilegible sobre el RUT N°9.562.414-6 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$998.034.-, líquido a pago \$565.694.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Moreno Silva, Benedicto, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003847, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$444.264.- y cheque tesorería Banco Estado, fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, en el documento aparece el nombre del trabajador, la fecha 23 de diciembre de 2019 y una firma ilegible sobre el RUT N°6.413.634-8 y liquidación de remuneraciones noviembre de 2019, total de haberes, por la suma de \$723.346.-, líquido a pago \$444.264.-, al pie del documento figura firma ilegible.

.- Vergara Bravo, José, asiento contable egreso, correlativo comprobante 003968, de fecha 31 de diciembre de 2019, retención garantías \$558.674.- y cheque tesorería Banco Estado, timbre que señala transferencia electrónica SERVIU I Región, y documento de fecha 23 de diciembre de 2019 queda cuenta de transferencia electrónica a la cuenta del Banco Falabella del trabajador.

2.- Todos los contratos de cualquier naturaleza que haya suscrito con el demandado Constructora Loga Ltda.

Destaca página 71 de 74, de Resolución Afecta N°124, s/fecha, denominada: DEMOLICIÓN DISEÑO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RECONSTRUCCIÓN DE LOS C.H. QUINTAS PALMERAS QUINTAS I Y QUINTAS II y III Iquique, en que se lee: "11°- DEJÁSE CONSTANCIA que La Constructora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Inspección Técnica de Obras del MINVU y sus modificaciones, regulado por D.S. N°85 de fecha 13 de abril de 2007 (V. y U.), en cuanto a la cantidad de profesionales mínimos exigidos para la ejecución de las obras, según lo indicado en las Bases Administrativas.

12°.- ESTABLEZCASE que CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, RUT: 79.799.620-3, antes de suscribir el contrato deberá constituir una garantía mediante Boleta Bancaria a nombre de SERVIU Región de Tarapacá y aceptada por el Servicio y expresada en UF., cuya glosa debe expresar: 'PARA RESPONDER POR EL OPORTUNO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO', por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del



GYXXTWDDXX

valor total del contrato, (...) Junto con la boleta de garantía, el contratista deberá presentar y entregar antes del inicio de las obras de construcción, una póliza de seguro, expresada en U.F., equivalente al tres por ciento (3%) del monto del contrato para responder de todo daño de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros, (...).

Dicha póliza deberá ser tomada por el contratista y señalando como asegurados al contratista y al SERVIU Región Tarapacá y como beneficiario a SERVIU Región Tarapacá, (...)

Una vez terminadas las obras civiles, para garantizar su buen comportamiento y buena ejecución conforme al Art. 126 del D.S. No 236/2002 de V. y U. y sus modificaciones la Constructora deberá entregar una Boleta Bancaria de garantía a nombre de SERVIU Región de Tarapacá y aceptada por el Servicio, (...) En el evento que esta obligación no sea cumplida a cabalidad por el contratista, SERVIU podrá dejar sin efecto el contrato por esta causa. En tal caso, SERVIU requerirá previamente por oficio el cumplimiento de esta obligación dentro de un plazo determinado, bajo apercibimiento de hacer uso de la facultad de dejar sin efecto el contrato por esta causa, si el requerimiento se responde negativamente o no se de' respuesta dentro del plazo otorgado.

Además, SERVIU y el contratista deberán considerar la proyección de interés aplicable a boletas bancarias de garantías expresadas en UF, según lo dispone la Resolución Exenta MINVU N°8656 de 2013 o la que la reemplace."

Se tiene por cumplida en forma satisfactoria la exhibición solicitada.

SÉPTIMO: Que, la demandante llamó a confesar bajo apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo, al representante legal de la empresa CONSTRUCTORA LOGA S.A., quien no concurre a la audiencia decretada.

Señala la demandada que el confesante no se presenta, porque es una persona de avanzada edad y no ha podido otorgar mandato notarial.



GYXXTWDDXX

La demandante solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Evacuando el traslado conferido la demandada señala que se estará a lo que resuelva el tribunal.

El tribunal resuelve:

De conformidad a lo prevenido por el artículo 454 N°3 inciso 1° del Código del Trabajo, se podrán presumir efectivos los hechos en relación con esta prueba, cuando el confesante no comparezca sin causa justificada.

Así las cosas, habrá de tenerse que, para el caso de marras, no es una causa justificada la avanzada edad que, supuestamente, detenta el llamado a confesar, no bastando -al efecto- los dichos de la demandada para acreditar la imposibilidad de realizar la declaración ordenada vía telemática.

Por otra parte, no es exigencia legal la extensión de un mandato notarial, para comparecer en nombre del confesante, puesto que, lo que ordena la norma es que quien comparezca en su nombre "deberá tratarse de una de las personas a que se refiere el artículo 4° del Código del Trabajo". En consecuencia, se acogerá la solicitud de hacer efectivo el apercibimiento, con costas.

Asimismo, la demandante requirió la confesional de representante legal de SERVIU TARAPACÁ Don José Tello Flores, confesando en su lugar, legalmente investida con poder suficiente, doña **Carolina Andrea Godoy Araneda**, quien expresa que es jefa del Departamento Jurídico, a partir del 10 septiembre de 2019 y desde el 28 de mayo de 2020 es Directora Subrogante de SERVIU Tarapacá.



GYXXTWDDXX

Señala que tiene conocimiento de contratos entre Empresa Loga Limitada y SERVIU Tarapacá. Los contratos mas antiguos, porque desde el ejercicio de funciones, en su cargo, no ha celebrado contratos con SERVIU; se ha hecho cargo de obras, Quintas II y III, Quintas Palmeras y Quintas I. Los contratos anteriores los desconoce. Quintas II y III corresponden a un contrato de construcción que se celebró entre Condominio Social Mi Casa Loga, junto con Constructora Loga Limitada. SERVIU no participa en esta relación contractual. No tienen responsabilidad respecto de las obligaciones que emanan de ésta. SERVIU reconoce funciones de fiscalización, en resguardar los montos para los beneficiarios. El pago de la última remuneración del mes de noviembre se justifica, porque un informe de fiscalización de la IPT entregó a SERVIU, Quinta III, ejercicio del derecho de retención y efectuó pago. Este pago se hizo, porque había boleta de garantía con doble glosa para garantizar el cumplimiento de las obras, uso de recursos públicos y obligaciones laborales y previsionales, tienen esas dos glosas. Los estados de pago los entrega la entidad patrocinante, los entrega a SERVIU y SERVIU paga los avances. No maneja información de incumplimientos en el avance de las obras. En octubre o noviembre se conoció de la insolvencia sobreviniente de la empresa Loga, hecho público y notorio, SERVIU tomó medidas con el ánimo de resguardar los recursos y recontractación, se estableció una cláusula en el contrato para hacer el cobro de la boleta de garantía. Loga permaneció ejecutando la obra Quintas II y III, primera quincena de octubre. El 26 de diciembre, se



GYXXTWDDXX

comunicó el término del contrato a la Empresa Loga Limitada. SERVIU contrala los recursos públicos, parte de las arcas propias de cada particular, más recursos del Estado, los subsidios, en definitiva, los tiene SERVIU, pero son de los beneficiarios, los beneficiarios tienen control sobre las obras, pueden cambiar constructora. Antes, no tiene conocimiento de que se haya dicho por los beneficiarios de incumplimientos de Loga. De las obligaciones laborales no son parte del contrato, pero se le entregan los F30 a SERVIU, por el derecho de información y eso estaba al día. El listado de trabajadores es emitido por ellos mismos, las familias tienen la posibilidad de control, de que se cumplieran las obligaciones laborales, pero no sabe si se hizo.

OCTAVO: Que, la demandante llamó estrados a los siguientes testigos:

1.- Hipólito Fabián Canivilo Segovia, quien debidamente juramentado en síntesis expresa que es trabajador de Loga. El 27 de noviembre de 2019 fueron desvinculados de la empresa, con un grupo de compañeros, se reunieron porque no les pagaron finiquito; el sueldo de noviembre lo pagó SERVIU. No les dieron razón, les dijeron que la empresa estaba en quiebra, no les dieron otra respuesta y los echaron. Trabajaba para Constructora Loga Limitada, con la antigüedad del proyecto, al que entró en febrero de 2019 hasta la fecha en que los echaron, trabajó en proyectos Quintas, Palmeras, Quinta I, II y III, Monte Los Olivos, Monte Sol I, II y III, Parque Oriente, en todas las obras de SERVIU. Los sacaban de una obra y luego los tiraban al proyecto. No firmó



GYXXTWDDXX

finiquito, los pasaban de obra a obra. Conoce a muchos compañeros, la mayoría está en su situación, no se les pagaba finiquito y se los pasaba a otra obra. Las cotizaciones, un mes les pagaban las cotizaciones Limitada y luego S.A. y había algunas impagas. Algunas de agosto, septiembre y noviembre. SERVIU se hacía presente con inspectores y seguridad, prevencionistas de SERVIU, por la calidad de la obra y seguridad, para ver si estaban cumpliendo con los deberes de la empresa, como seguridad. Conocía a los dueños de la empresa, don Juan Garrido iba a inspeccionar, tiene entendido que era el dueño de Loga, en los últimos temas de liquidaciones a él le depositaban la plata, a veces S.A. y luego decía Holding, pero no sabe qué era. En Quintas II y III, no conocían a la gente, solo a los inspectores y los de seguridad, más personas no. Después de la quiebra no se reunió nadie más con ellos. La empresa estaba en Patricio Lynch, en el edificio Esmeralda, oficinas centrales. **Contrainterrogado por Loga S.A.** señala que trabajó en todas las Quintas. Fueron a la IPT una vez despedidos. Tiene causa vigente contra Loga, es parte de esta causa. Los demandantes en esta causa, conoce a algunos, pero nombres exactos no, conoce a Juan Arancibia, Adán Muñoz, los conoce más bien por sobrenombres. El 27 de noviembre alrededor de la una de la tarde, les avisaron que debían estar en el comedor, a las cinco de la tarde entró Juan Carlos Contreras y les dijo que Loga quebró y que por orden de Loga el vínculo no seguía más y se acababa la relación laboral. Le consta que estaban sus compañeros demandantes en esta causa, en ese momento, porque son todos los



GYXXTWDDXX

que fueron ese día, la gran mayoría son los demandantes. **Contrainterrogado por SERVIU**, señala que sus remuneraciones e imposiciones las pagaba Loga.

2.- Raúl Marcelo Riquelme Poblete, quien debidamente juramentado, en síntesis expresa que los despidieron sin previo aviso, le parece que fue el 26 o 27 de noviembre de 2019, fueron desvinculados. Los demandantes son los compañeros de la obra don Adán, don José Vergara, Cristina Navarro y así. En la hora de almuerzo Muñoz llegó a su taller de trabajo y les dijo que se presentaran en reunión en el comedor y le dijo "parece que están despedidos", se reunieron con la jefatura mayor y Carlos Jorquera les dijo que Loga había quebrado y que ya no debían presentarse a la obra. Todo fue sorpresa, nadie se esperaba quedar sin contrato de trabajo, si les hubieran dicho con anticipación hubiera sido distinto, pero fue una sorpresa muy grande para todos, se informaron y se prepararon para buscar trabajo; los compañeros están en la misma situación, tienen imposiciones que no estaban pagadas, julio, agosto, septiembre y octubre. No se tomaban vacaciones, los compañeros buscaban los feriados que se acoplaran. La obra final que inició en 2018, porque la obra gruesa dura como un año y medio más menos y les faltaron como 5 meses para terminar la obra. Veía a SERVIU en la obra, su papel era supervisor de mantención y venían de SERVIU, con el logotipo en la espalda y con las señoritas de seguridad, para ver las cosas malas y cosas que había que arreglar o modificar, los veía una vez por semana o dos a veces, con chaquetita y nombres en la espalda. A los



GYXXTWDDXX

beneficiados del proyecto, nunca los vio ahí, no los vio, estaba dedicado a lo suyo. Trabajaban para Loga, pero se imagina que tenía que ver con SERVIU, no sabe qué vínculo tenían. De Loga conoció a don Juan Garrido, parece que se llamaba el caballero, lo conocía, porque él se daba vueltas en la obra, la recorría con don Juan Carlos Jorquera salían a recorrerla con su jefe directo. Siempre se rumoreaba que Garrido tenía obras en Arica, Serena y Santiago. **Contrainterrogado por Loga S.A.**, señala que trabajó en las obras Quintas, trabajó para Constructora Loga, tiene demanda en contra de Loga, en la que están ahora, es parte de esa demanda; respecto de sus compañeros, en esta causa la lista es larga, Adán Muñoz, Juan Arancibia, don Hipólito, don José Vergara, la Sra. Cristina Navarro, sería larga la lista. Le consta que estaban todos sus compañeros cuando los citaron para darles el aviso, porque estaban al lado de él. En esta causa son como setenta y tantas personas. El director de obras es don Juan Carlos Jorquera, él les dijo que estaban despedidos, porque Loga había quebrado y que al otro día no tenían que ir a la obra. Fue en la misma tarde, de un rato para otro, sin mayores explicaciones. **Contrainterrogado por SERVIU**, señala que pagaba sus remuneraciones e imposiciones, Loga. Loga les pagaba a ellos.

NOVENO: Que, la demandada Constructora Loga Limitada, con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio, las siguientes probanzas:

I.- Documentos:



GYXXTWDDXX

1.- Certificado de liquidación de Constructora Loga Ltda. Emitido por la superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en que se lee: "Folio N° 265144. Santiago, 31 de diciembre de 2019. CERTIFICADO. CERTIFICO que la persona jurídica denominada: 'CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA' RUT No 79.799.620-3, tiene la calidad de Deudor en un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria, conforme a la resolución judicial emanada del 3o Juzgado Civil de Santiago, rol causa C-34154-2019 dictada con fecha 27 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Concursal con fecha 30 de diciembre de 2019. El Liquidador titular es el Sr(a) MARIÁ LORETO RIED y el estado del procedimiento es vigente."

2.- Copia simple de resolución de liquidación Constructora Loga Ltda., dictada por el Tercer Juzgado Civil de Santiago de fecha 27-12-2019, en que se lee: "Vistos. (...) 3.- Que con fecha 23 de diciembre de 2019, folio 04, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento acompañó Certificado de Nominación de Liquidador Titular y Suplente para el Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la empresa solicitante.

4.- Que así las cosas, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley N°20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 193, 274 y siguientes del mismo cuerpo legal, se decreta la Liquidación de Constructora Loga Limitada, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en Napoleón 3037, oficina 21, comuna de Las Condes.

De conformidad con lo consignado en Certificado de Nominación, de fojas 31, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con fecha 20 de diciembre de 2019, se designa como liquidador titular, a doña María Loreto Ried Undurraga, (...)

Comuníquese esta resolución al liquidador designado a fin de que proceda a incautar todos los bienes del deudor, sus libros y documentos bajo inventario, prestándosele para este objeto auxilio de la fuerza pública, con la sola exhibición de la copia autorizada de la presente resolución. ..."



GYXXTWDDXX

3.- Acta de incautación de bienes e inventario del procedimiento concursal de liquidación de la demandada Constructora Loga Ltda., en que se lee: "En Santiago. a 07 de enero de 2020, siendo las 17:30, se constituyó la liquidadora concursal doña Maria Loreto Ried Undurraga, con la secretaria del tribunal doña Ximena Andrade H, quien actúa como ministro de fe, asistiendo también en representación de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento don Carlos Alvear, en el domicilio de la sociedad en liquidación, esto es calle Napoleón 3037 oficina 21, comuna de Las Condes. En dicho lugar fueron recibidos por los Marcelo Morales, gerente general de la sociedad deudora, a Juan Garrido representante legal, y doña Natalia Garrido, además de sus abogados y apoderados, los señores Eduardo Tirado y don Cristian Pérez, quienes manifestaron que el inmueble señalado como domicilio de la compañía era de propiedad de Tanner Leasing S.A., según contrato que se exhibe a la liquidadora. Se indicó también que la empresa tenía 418 trabajadores vigentes y que tenían cuentas corrientes en los bancos de Chile, BCI, BICE, Santander e Internacional.

Asimismo, se informó a la Sra. liquidadora que la documentación contable de la compañía se encuentra en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Iquique.

Todo lo anterior para los efectos de proceder a la incautación de los bienes y facción de inventario de propiedad de la empresa deudora, en conformidad artículo 163 y siguientes de la ley 20.720 de insolvencia y reemprendimiento, según anexos adjuntos (...)

Se deja constancia que la confección y perfeccionamiento de la presente acta, se extendió hasta el 21 de enero de 2020."

4.- Liquidación de remuneraciones del mes de noviembre del año 2019 de: Sr. Moisés del Rosario Fuenzalida Reyes, en que se lee: "Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de Costo: GG PERSONAL ADMINISTRATIVO. Fecha contrato 03-12-2018. Fecha Finiquito: 06-11-2019. Cargo: AUXILIAR CONTROL INTERNO OBRA. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. (...) Sueldo base \$70.667.-, gratificación \$17.667.-, feriado proporcional \$353.806.- días de falla 2. Total haberes \$443.140.- (...) Descuentos personales. Anticipo sueldo 1



GYXXTWDDXX

\$71.530.-, Finiquitos pagados \$354.806.- Total descuentos personales \$426.836.-
Liquido a pago 7. TOTAL DESCUENTOS \$443.133.-"

Sra. Cristina del Carmen Navarro Castro: "Unidad Negocio: LAS QUINTAS. Centro de Costo: GG PERSONAL ADMINISTRATIVO. Fecha contrato 02-09-2019. Fecha Finiquito: 22-11-2019. Cargo: CAPATAZ DE PATIO. Cuenta contable: REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES. (...) Sueldo base (días trabajados cálculo 22) \$635.800.-, gratificación \$119.146.-, horas extras (Q horas extras 0.55) \$3.709.-, feriado proporcional \$155.338.- Indemnización ley 21,122. Total haberes \$1.013.932.- (...) Descuentos personales. Anticipo sueldo 1 \$250.000.-, Finiquitos por pagar \$255.277.-, ahorro CC.AF. \$33.948.-, horas no trabajadas (Q minutos no trabajados 654) \$49.002.- Total descuentos personales \$588.227.-, Liquido a pago \$285.733.-, TOTAL DESCUENTOS \$728.199.-"

DÉCIMO: Que, la demandada Constructora Loga S.A., con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio, las siguientes probanzas:

I.- Documentos:

1.- Organigrama Constructora Loga S.A., en el que se aprecia en la parte superior: Gerente Constructora, Juan Garrido. Gerente de Construcción, Carlos Caro. Gerente control y gestión construcción, Juan José Garrido. Coordinador control de costos obra, Gilda Ortiz. Subgerente de posventa Fernando Altamirano. Jefe de bodegas posventa, Yelena Mérida; encargado de posventa, Ayleen Araya. Supervisores de posventa. Maestros de posventa.

2.- Contrato de trabajo suscrito entre Constructora Loga S.A. y don Juan José Garrido Castro, de fecha 13 de febrero, en que se lee: "1. El trabajador se compromete ejecutar las funciones de 'Director Ejecutivo de Construcción' en la oficina central de la empresa ubicada en Esmeralda 340 oficina 1310-1210 de la ciudad de Iquique, pudiendo ser trasladado a otro domicilio u obras y/o labores similares dentro de la misma ciudad u otra,



GYXXTWDDXX

sin que importe menoscabo para el trabajador, el cargo reporta al 'Presidente Ejecutivo.' (...) 7. De las obligaciones complementarias del Trabajador. 7.1 Obligaciones Generales (...) d) Trabajar exclusivamente para Constructora Loga S.A., ya que, la naturaleza del cargo implica dedicación exclusiva no pudiendo desempeñar ninguna otra actividad lucrativa sin previa autorización por escrito del empleador..."

3.- Contrato de Trabajo de don Roberto Luengo Núñez, de fecha 07 de septiembre de 2015, Gerente de Construcción II Región, en que se lee: "SEXTO: De las obligaciones complementarias del Trabajador. 6.1 Obligaciones Generales (...) d) Trabajar exclusivamente para Constructora Loga S.A., ya que, la naturaleza del cargo implica dedicación exclusiva no pudiendo desempeñar ninguna otra actividad lucrativa sin previa autorización por escrito del empleador..."

4.- Contrato de trabajo, de fecha 11 de enero 2016, suscrito entre Constructora Loga S.A. y don Carlos Carlo Brito Gerente de Proyecto Gestión Construcción, en que se lee: "SEXTO: De las obligaciones complementarias del Trabajador. 6.1 Obligaciones Generales (...) d) Trabajar exclusivamente para Constructora Loga S.A., ya que, la naturaleza del cargo implica dedicación exclusiva no pudiendo desempeñar ninguna otra actividad lucrativa sin previa autorización por escrito del empleador..."

II.- Oficios:

La parte se adhiere a los oficios incorporados por la demandante, los que se tienen por íntegramente reproducidos.

DECIMOPRIMERO: Que, la demandada Constructora Loga S.A., requirió la exhibición de los siguientes documentos, bajo apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo.

.- Que la demandada principal Constructora Loga Limitada.



1.- Exhiba todos los contratos de trabajo, anexos y finiquitos suscritos, entre cada uno de los demandantes y el demandado principal Constructora Loga Ltda.

La demandada Constructora Loga Limitada señala que no existen esos documentos en su poder.

La parte demandada se conforma con dicha justificación.

DECIMOSEGUNDO: Que, la demandada SERVIU Tarapacá, con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio, las siguientes probanzas:

I.- Documental:

1. Contrato de construcción, de fecha 13 de abril de 2017 celebrado entre Condominio Social QUINTAS II y III, Inmobiliaria Mi Casa LOGA y Constructora Limitada, en que se destaca: "Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. D.S. N°49 (V. y U.), 2011. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES COLECTIVAS CON PROYECTO HABITACIONAL QUINTAS II y III. CONDOMINIO SOCIAL LAS QUINTAS II y III. ENTIDAD PATROCINANTE INMOBILIARIA MI CASA LOCAL LIMITADA. CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, fecha 13 de abril de 2017."

Se destaca: "PRIMERA: teniendo presente la Resolución Exenta N°7866/MINVU de fecha 13 de octubre de 2015, que otorga subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario De Elección De Vivienda, conforme el artículo 27, del D.S. N°49 (V. y U.), 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N°105 (V. y U.) de 2014 a 210 damnificados del CONJUNTO HABITACIONAL LAS QUINTAS II y III de la comuna de Iquique, en la región de Tarapacá, y de acuerdo a la resolución 1875/2015 (V. y U.) y a lo estipulado en el artículo 53 LA ENTIDAD PATROCINANTE, dentro de los servicios de asistencia técnica y social que se encuentra prestando al grupo organizado gestionará el diseño del proyecto habitacional, construcción de las viviendas y plan de habitación social y su tramitación en el Servicio De Vivienda Y Urbanización Región de Tarapacá, en adelante el SERVIU, con el objeto de que los miembros de dichos comités, que se



GYXXTWDDXX

individualizan en nómina anexa este contrato y que se extiende formar parte integrante del mismo, apliquen el subsidio habitacional obtenido D.S. N°49 (V. y U.), 2011 que regula el programa fondo solidario de vivienda.

Dicho proyecto habitacional contempla la demolición y construcción de un total de 210 viviendas según tipologías, metros cuadrados y superficie de cada una de ellas, proyecto que deberá ser aprobado por SERVIU, asimismo áreas verdes, obras derivadas del subsidio diferenciado a la localización para la habilitación del terreno y la organización del terreno en que se emplazará las viviendas todo de conformidad a las exigencias efectuadas el cuadro no normativo que se consigna en el D.S. N°49 (V. y U.), 2011 y del ítemizado técnico de construcción, a qué se refiere dicho reglamento, además de las condiciones regionales aprobadas por el responsable del proyecto tal como se detalla en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: En consideración a lo señalado en la cláusula anterior, el presente contrato se encontrará sujeto a la condición suspensiva consistente en el proyecto habitacional que ingrese a SERVIU se le otorgue el certificado de calificación definitiva, que a los integrantes del grupo organizado sean beneficiados y se les otorgue subsidio habitacional al que postulen y que SERVIU y emita el correspondiente comprobante de adscripción al proyecto.

(...) TERCERA: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, la entidad patrocinante y el grupo organizado encargan al contratista, quien acepta realizar la demolición y retiro de las construcciones existentes y la ejecución de las obras de urbanización y la edificación de 210 departamentos, según tipologías, metros cuadrados y superficies de cada una de ellas que deberá contar con la debida aprobación de SERVIU, áreas verdes y obras complementarias, para la habilitación del terreno y la urbanización del terreno en que se emplazarán las viviendas, para ser asignadas en los integrantes del grupo organizado, según el proyecto habitacional calificado por SERVIU y las normas reglamentarias señaladas, obras que se emplazarán en el terreno acreditado al momento del ingreso del proyecto, que corresponde a terrenos que se encuentran en transferencia a SERVIU, ubicado en (...)

CUARTA: La urbanización, la edificación de las viviendas y la ejecución de las demás obras serán conforme al proyecto habitacional y demás especificaciones técnicas y presupuesto que se aprueben por



GYXXTWDDXX

el servicio y conforme al permiso de edificación que se deberá obtener por la constructora en la dirección de obras municipales de la ilustre municipalidad de Iquique (...). NOVENA (...) TRIGÉSIMA QUINTA: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder de la entidad patrocinante, otro en poder del grupo organizado y dos en poder del contratista, debiendo este último previo a la entrega del terreno protocolizar todos los ejemplares que recibe y entregar posteriormente una copia dicha protocolización tanto al grupo organizado, hálito y una al supervisor designado por el SERVIU. TRIGÉSIMA SEXTA: Personería don Alejandro Arturo Videla Leigh para representar a la entidad patrocinante Inmobiliaria Mi Casa Loga Limitada consta en la escritura pública de fecha 15 de julio de 2016 (...) la personería don Juan Garrido Díaz para representar a la Constructora Loga Limitada consta de poder otorgado con fecha 20 de octubre de 1993 (...) la personería y autorización de los representantes legales del Condominio Las Quintas II y III consta de actas de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, de fecha 28 de agosto de 2015..."

2. Anexo del contrato precedente, de fecha 4 de agosto de 2017, celebrado entre Condominio Social Las Quintas II y III y Entidad Patrocinante Inmobiliaria Mi Casa Loga Limitada, Constructora Loga Limitada, documento suscrito por el presidente, Tesorera y Secretaria del Condominio Social Las Quintas II y III, entidad patrocinante Mi Casa Loga y Constructora Loga.

3. Segundo Anexo del contrato precedente, de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por los mismos comparecientes.

4. Tercer anexo de contrato, de fecha 7 de febrero de 2019, suscrito por los mismos comparecientes.

5. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente a las obras QUINTAS II y III del año 2019, de enero N°7129645, febrero N°7234209, marzo N°7353556, abril N°7475973, mayo N°7612362, junio N°7737317, julio N°7855810,



GYXXTWDDXX

agosto N°8119366, septiembre N°8176060 y octubre N°8260767, cada uno con su respectivo listado de trabajadores.

6. Ordinario N°2478, de fecha 17 de diciembre de 2019 de la Inspección del Trabajo por medio del cual remite informe de fiscalización efectuado a empresa Constructora LOGA Limitada y adjunta nómina de trabajadores con remuneraciones impagas y monto de las mismas correspondientes al mes noviembre de 2019.

7. Copia de carta de Inmobiliaria Mi Casa Loga dirigida a Constructora LOGA Limitada, fecha 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual notifica término unilateral del contrato de construcción Las Quintas II y III, en razón de liquidación voluntaria presentada por Constructora Loga Limitada ante el Tercer Juzgado Civil de Santiago, se encuentra suscrito por don Harry Lagunas, gerente de proyectos habitacionales Inmobiliaria Mi Casa Loga Limitada.

8. Comprobantes de pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2019, realizadas por SERVIU a ex trabajadores de LOGA Limitada, en virtud de oficio de la Inspección del Trabajo. Cada pago con la respectiva liquidación de remuneraciones del mes de noviembre de 2019, proporcionada por Constructora LOGA Limitada, correspondiente a 23 de los 24 demandantes.

EN CUANTO A LA UNIDAD ECONÓMICA

DECIMOTERCERO: Que, previamente cabe recordar que la presente causa fue conocida, en vista conjunta con causa RIT O-105-2020, seguida ante este mismo tribunal.



GYXXTWDDXX

Que, ante la alegación de la demandante que existe unidad económica entre Constructora Loga Limitada y Constructora Loga S.A., cabe destacar que a partir de las escrituras de constitución de las respectivas empresas y, en especial, de la escritura de constitución de Constructora Loga S.A., es posible advertir que concurre a la constitución de ésta el Sr. Garrido Díaz, compareciendo por sí y en representación de Constructora Loga Limitada, esta última constituida en 1987.

Por otra parte, ambas empresas tienen como accionista al Sr. Garrido Díaz, quien ejerce las funciones de gerente general de Constructora Loga S.A. y en los hechos supervisaba las labores en terreno de Constructora Loga Limitada (tal como lo declaran, en forma conteste, los testigos Riquelme Poblete y Canivilo Segovia).

Asimismo, con fecha 30 de enero de 2000, se advierte en el extracto de modificación de escritura de Constructora Loga S.A. que se emiten nuevas acciones de pago suscritas por Constructora Loga Limitada.

Respecto del Acta de Junta Extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2010, se sigue que el Sr. Garrido Díaz es dueño de un 59,74% del capital de Loga S.A. y que la Sociedad Constructora Loga Limitada es dueña del 39,78% del nuevo capital social.

Por su parte, conforme el artículo segundo del título primero de la escritura pública, de fecha 30 de abril de 1997, se sigue que el objetivo de la Sociedad Constructora Loga S.A. es "la adquisición, construcción, administración y explotación, por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes inmuebles incluidos



GYXXTWDDXX

lotes y terrenos urbanos y rurales, urbanizados o no urbanizados, obras civiles, edificios, viviendas, oficinas etc.”.

Asimismo, Constructora Loga Limitada, conforme extracto de fecha 26 de octubre de 1993, se indica que el objeto de esta empresa será la realización de negocios referentes a “ingeniería, arquitectura y construcción tales como proyectos, obras civiles edificación, estructuras metálicas habitacionales u otras pudiendo, además, adquirir, subdividir, lotear, organizar, enajenar y administrar bienes raíces a cualquier título, la construcción en ellos de todo tipo de edificaciones, su explotación bajo cualquier forma y el desarrollo de proyectos de ingeniería inmobiliaria y su comercialización...”, lo cual aparece ratificado mediante ordinario N°154 de la Dirección del Trabajo, de fecha 10 de febrero de 2021.

En cuanto a división social de Constructora Loga Limitada, de fecha 01 de diciembre del año 2016, se deja establecido que Constructora Loga Limitada ha sufrido diversas modificaciones desde su creación y que tiene inversiones en otras compañías del grupo Loga, por lo que, tiene la categoría de una sociedad operativa y de inversión a la vez y, separa las actividades de Constructora Loga Limitada, con el objeto que la continuadora legal se dedique al rubro de la construcción, mientras que la sociedad que nacerá de la división de esta compañía, esto es, Inversiones Inmobiliaria Loga Limitada, tenga por objeto la inversión en otras compañías. Se indica que Garrido Díaz e Inversiones Holding Loga II Limitada, a esa fecha de



GYXXTWDDXX

actualización, únicos socios de Constructora Loga Limitada acuerdan dividir la Compañía en dos sociedades de responsabilidad limitada, una que será continuadora legal que conservará su personalidad jurídica y razón social y, una nueva sociedad resultante de la división que se denominará Inversiones Inmobiliarias Loga Limitada.

En este escenario, a la luz de las escrituras de constitución de sociedades, sus modificaciones, extractos y los certificados de cotizaciones de seguridad social de los demandantes, se sigue que, respecto de los siguientes trabajadores, los pagos de cotizaciones de Seguridad Social se efectuaban por meses o años -en forma alternada- entre ambas empresas, lo cual es corroborado con el testimonio de Canivilo Segovia, quien sostiene que los sacaban de una obra y luego los tiraban al proyecto, que no se les pagaba finiquito y se los pasaba otra obra.

Las cotizaciones de Seguridad Social, que dan cuenta de la alternancia referida, corresponden a los siguientes trabajadores: Fuenzalida Reyes, González Castro, Fuhrer Mancilla, Muñoz Segovia, González Montecinos, Sandoval Aqueveque, Bravo Bórquez, Jaramillo Mayhuay, Villalobos Díaz, Pino Herrera, Navarro Castro, Sánchez Toledo, Huamash Huerta, Peralta Leyton, Naguil Vidal, Vergara Bravo y Morales Cifuentes.

En consecuencia, a partir de las probanzas señaladas, analizadas conforme la sana crítica, es posible concluir que las empresas demandadas están administradas por una dirección laboral común, desde que comparten socios, especialmente el Sr. Juan de la



GYXXTWDDXX

Cruz Garrido Díaz y su cónyuge doña María Higinia Castro Lineros, lo que les permite ejercer todas las facultades propias del empleador respecto de todos los trabajadores demandantes, tales como dirección y facultades disciplinarias, empleando los mismos trabajadores y pagando sus remuneraciones y cotizaciones de Seguridad Social en forma alternada. Asimismo, se trata de empresas que explotan el mismo giro (construcción), lo que se desprende de las escrituras incorporadas al juicio, así como de sus modificaciones y poseen el mismo domicilio, esto es, Esmeralda N°340, Piso 13, Oficina 310, Iquique, según se desprende las respectivas escrituras y sus modificaciones.

Todas las anteriores, razones suficientes para concluir que, respecto de las empresas señaladas, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 3° inciso 4° del Código del Trabajo, por lo cual las empresas demandadas Constructora Loga Limitada y Constructora logan S.A. serán consideradas como un solo empleador para los efectos legales y provisionales.

Lo anterior, sin perjuicio que la Inspección del Trabajo de Iquique, haya emitido un informe que en nada aporta, en este punto, puesto que, no llegó a realizar la investigación correspondiente; no obstante, dicho informe se ve complementado por Ordinario N°154 de fecha 10 de febrero de 2021. Asimismo, se debe recordar que lo que ordena la norma en el inciso penúltimo del artículo 3° del Código del Trabajo es que el juez del trabajo resolverá previo informe de la Dirección del Trabajo, lo cual se tendrá por cumplido, para el caso de marras.



GYXXTWDDXX

En este mismo orden de cosas y sin perjuicio de no haberse solicitado por la actora, en cuanto a la declaración de subterfugio prevenida en el penúltimo inciso del artículo 3° del Código del Trabajo, cabe destacar que, de los antecedentes aportados al proceso, no es posible arribar a la conclusión que la conducta desplegada por las demandadas sea dolosa, de conformidad a lo prevenido por el artículo 507 del Código del Trabajo. Máxime si al momento del término del vínculo las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores se encontraban debidamente pagadas, encontrándose pendientes de pago sólo las cotizaciones del mes de octubre de 2019, que debió haber sido pagada al 10 o 13 de noviembre de 2019.

En cuanto a dichos pagos, se exceptúan respecto de FONASA: Arancibia Martínez a quien se le adeudaban al momento del despido, los meses de septiembre a diciembre 2019 y, respecto de AFC del trabajador Moreno Silva, quien figura sin pago de cotizaciones durante todo el periodo laborado.

EN CUANTO A LA FECHA DE INICIO DEL VÍNCULO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

DECIMOCUARTO: Que, los demandantes señalan que los trabajadores comenzaron a prestar servicios para la demandada, en las siguientes fechas: Don **Juan Rolando Arancibia Martínez**, en el mes de abril de 2008, lo cual aparece corroborado por certificado de antigüedad otorgado por la demandada con fecha 3 de mayo de 2012 y certificados de cotizaciones de seguridad social. Don **Adán Muñoz Segovia**, en el mes de junio de 2008, sin perjuicio que, a



partir del pago de cotizaciones de AFP Provida, se indique que las cotizaciones del trabajador comenzaron a ser pagadas en el mes de mayo de 2008, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Don **Moisés del Rosario Fuenzalida Reyes**, en el mes de diciembre de 2009, sin embargo, a partir de certificado de cotizaciones emitido por AFP Provida se sigue que el trabajador comenzó a prestar servicios para la demandada, en enero de 2009, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Doña **Yamileth González Castro**, en el mes de octubre de 2011, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por la AFP Capital, FONASA y AFC. Doña **María Angélica Márquez Castillo**, en el mes de febrero de 2008, fecha a la que se estará de conformidad al pago efectuado por la demandada en AFC Chile S.A., sin perjuicio que no figuren los pagos de cotizaciones en AFP Provida desde febrero de 2016. Don **Marcos González Montecinos**, en el mes de junio de 2010, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por la AFP Provida, FONASA y AFC. Doña **Carmen Fuhrer Mancilla** comenzó a trabajar para la demandada en el mes de enero de 2012, lo que aparece corroborado por certificado de cotizaciones emitido por AFC Chile S.A. Don **Pedro Sandoval Aqueveque**, en el mes de febrero de 2012, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por la AFP Provida, FONASA y AFC Chile S.A. Don **César Solís Guzmán**, en el mes de marzo de 2011, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por la AFP HABITAT, FONASA y AFC Chile S.A. Doña **Cecilia Bravo Bórquez**, en el



GYXXTWDDXX

mes de mayo de 2012, sin perjuicio que, a partir del pago de cotizaciones de AFP Provida, se indique que las cotizaciones de la trabajadora comenzaron a ser pagadas en el mes de abril de 2012, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Doña **Margarita Jaramillo Mayhuay**, en el mes de abril de 2014, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por FONASA y AFC Chile S.A., sin perjuicio que, a partir del pago de cotizaciones de AFP Capital, se indique que las cotizaciones de la trabajadora comenzaron a ser pagadas en el mes de enero de 2014, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Don **Amadiel Villalobos Díaz**, en el mes de enero de 2016; no obstante, a partir de los certificados de cotizaciones de Seguridad Social emitidos por AFP Provida, FONASA y AFC Chile S.A, se tendrá que la fecha de inicio del vínculo es el mes de junio 2016. Doña **Renee Saldaña Alvarado**, en el mes de agosto de 2012, sin perjuicio que, a partir del pago de cotizaciones de AFP Provida y AFC Chile S.A., se indique que las cotizaciones de la trabajadora comenzaron a ser pagadas en el mes de julio de 2012, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Doña **Mariela Pino Herrera**, en el mes de julio de 2014, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Doña **Cristina Navarro Castro**, en el mes de agosto de 2015, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Don **Lorenzo Sánchez Toledo**, en el mes de noviembre de 2016, lo que



GYXXTWDDXX

aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Don **Moisés Hidalgo Tapia**, en el mes de octubre de 2017, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Doña **Rosa Espinoza Céspedes**, en el mes de noviembre de 2018, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Doña **Isabel Huamash Huerta**, en el mes de noviembre de 2016, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Doña **Yanett Peralta Leyton**, en el mes de diciembre de 2017, sin perjuicio que, a partir del pago de cotizaciones de AFP Provida y AFC Chile S.A., se indique que las cotizaciones de la trabajadora comenzaron a ser pagadas en el mes de enero de 2017, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Don **Eladio Naquil Vidal**, septiembre de 2017, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Don **Benedicto Moreno Silva**, en el mes de octubre de 2017, sin perjuicio que, a partir del pago de cotizaciones de FONASA, se indique que las cotizaciones de salud del actor comenzaron a pagarse por la demandada en enero de 2010, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*. Don **José Vergara Bravo**, en el mes de julio de 2016, lo que aparece corroborado por certificados de cotizaciones emitidos por las instituciones de Seguridad Social. Don **David Morales Cifuentes** en el mes de mayo de 2016, sin perjuicio que, a partir del pago de



cotizaciones de FONASA, se indique que las cotizaciones de salud del actor comenzaron a pagarse por la demandada en febrero de 2016 y AFC Chile indique que las cotizaciones fueron pagadas por la demandada a partir de junio de 2016, debiendo estarse a lo declarado por la demandante, bajo sanción de *ultra pepita*.

Ahora bien, las fechas señaladas se ven reforzadas, a mayor abundamiento, a partir de la confesional ficta de la demandada y de haberse hecho efectivo el apercibimiento, respecto de liquidaciones de remuneraciones de los trabajadores.

Finalmente, se hace importante recordar que la demandada Constructora Loga S.A., requirió a la demandada Constructora Loga Limitada que exhibiera los contratos de trabajo de los demandantes, los que no fueron exhibidos; no obstante, tampoco se solicitó hacer efectivo apercibimiento alguno.

En consecuencia, a la luz de los principios de continuidad y estabilidad en el empleo y, a la luz de los referidos certificados de cotizaciones de Seguridad Social, de cada uno de los trabajadores, así como de sus liquidaciones de remuneraciones (aunque sólo de algunos meses), se tendrá que los contratos suscritos por las partes tenían el carácter de indefinidos.

EN CUANTO AL DESPIDO

DECIMOQUINTO: Que, los demandantes afirman que fueron despedidos en forma verbal y sin expresión de causa, el 27 de noviembre de 2019, en una reunión en el patio de la faena, en la cual don Juan Carlos Contreras, actuando en nombre de Constructora



GYXXTWDDXX

Loga, les dijo que la empresa se encontraba en quiebra y que ya no debían presentarse a la obra.

Ahora bien, siendo carga procesal de la demandante acreditar el despido verbal alegado, se valió de prueba documental y testimonial, respecto de esta última llamó a estrados a dos testigos los que se encuentran contestes en el hecho que fueron avisados a la hora de almuerzo que debían reunirse, porque don Juan Carlos Contreras les daría un comunicado. Asimismo, ambos testigos afirman, en forma verosímil que, Contreras les comunicó que la empresa estaba en quiebra y que no debía presentarse a la obra, al día siguiente.

En este sentido, a partir de la declaración de los testigos sumada a la confesional ficta, ambas pruebas a la luz de la constancia realizada por los trabajadores ante la Inspección del Trabajo de Iquique, con fecha 29 de noviembre de 2019, se tendrá por acreditado el despido verbal, tratándose de declaraciones verosímiles que son concordantes, con la constancia efectuada ante la IPT de Iquique.

Lo anterior, sin perjuicio que, para el caso de Fuenzalida Reyes, Saldaña Alvarado, Navarro Castro y Vergara Bravo, no se incorporó la constancia respectiva, toda vez que se trata de un mismo hecho que afectó a todos los trabajadores demandantes, siendo, además, un hecho de la causa, que la demandada Constructora Loga Limitada fue declarada en liquidación concursal, con fecha 27 de diciembre de 2019.



GYXXTWDDXX

Por último, ante la alegación de la parte demandada Constructora Loga S.A., al realizar observaciones y conclusiones a la prueba rendida, indicando que el Sr. Contreras no despidió a los trabajadores, puesto que, sólo les dijo que no debían volver a la obra. Resulta importante recordar, que la demandada Constructora Loga Limitada, se encuentra (desde el 27 de diciembre de 2019), en un proceso de liquidación y que, finalmente, la obra en la que trabajaban los demandantes, llegó a su fin, invocándose con fecha 26 de diciembre de 2019, el término unilateral del contrato, precisamente por dicho motivo; por lo que, ante la aplastante evidencia, los dichos de la demandada, pierden toda relevancia, debiendo entenderse que lo manifestado por el Sr. Contreras el 27 de noviembre de 2019, fue debidamente entendido por los trabajadores, puesto que, se trató de un despido verbal.

Así las cosas, se acogerá la demanda por despido injustificado, toda vez que el despido que afectó a los trabajadores con fecha 27 de noviembre de 2019 fue verbal y sin expresión de causa. En consecuencia, se hará lugar a la solicitud de las indemnizaciones correspondientes con motivo del despido verbal y el respectivo recargo legal.

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES DEMANDADAS

DECIMOSEXTO: Que, los trabajadores demandantes alegan el pago de feriado anual correspondiente a los años 2017-2018-2018-2019; no obstante, la primera noticia de dicha solicitud aparece en el petitorio de la demanda, toda vez que, lo efectivamente alegado por la demandante es el pago de feriado proporcional, (página 15



párrafo final de su demanda), para lo cual realiza un exhaustivo detalle de la forma en que debe procederse para su cálculo. Sin embargo, nada señala -en el cuerpo de su escrito de demanda-, respecto de los feriados que alega en el petitorio, por lo que habrá de rechazarse dicha petición por evidente falta de fundamento.

Sin perjuicio de lo manifestado, cabe destacar que la demandada Constructora Loga Limitada, en la contestación de la demanda realiza un reconocimiento expreso por concepto de deuda de feriados, por los montos que a continuación se indican:

N°	TRABAJADOR	FERIADO
	DESPIDO 27-11-2019	
1	ARANCIBIA MARTINEZ JUAN ROLANDO	3.029.514
2	MUÑOZ SEGOVIA ADAN DEL ROSARIO	360.220
3	FUENZALIDA REYES MOISES DEL ROSARIO	
4	GONZALEZ CASTRO YAMILETH	296.040
5	MARQUEZ CASTILLO MARIA ANGELICA	109.620
6	GONZALEZ MONTECINOS MARCO ANTONIO	317.920
7	FUHRER MANCILLA CARMEN DEL ROSARIO	104.400
8	SANDOVAL AQUEVEQUE PEDRO JOSE	242.417
9	SOLIS GUZMAN CESAR ANDRES	1.198.402
10	BRAVO BORQUEZ CECILIA JIMENA	508.623
11	JARAMILLO MAYHUAY MARGARITA	83.040
12	VILLALOBOS DIAZ AMADIEL DEL ROSARIO	130.500
13	SALDAÑA ALVARADO RENEE MARGARITA	174.673
14	PINO HERRERA MARIELA DE LAS MERCEDES	288.120
15	NAVARRO CASTRO CRISTINA DEL CARMEN	
16	SANCHEZ TOLEDO LORENZO LIBERATO	127.890
17	HIDALGO TAPIA MOISES SEGUNDO	676.250
18	ESPINOZA CESPEDOS ROSA ELVIRA	214.560
19	HUAMASH HUERTA ISABEL	237.480
20	PERALTA LEYTON YEANNETT SOLANGE	104.400
21	NAGUIL VIDAL ELADIO FERNANDO	500.196
22	MORENO SILVA BENEDICTO PATRICIO	643.400
23	VERGARA BRAVO JOSE LUIS	195.750
24	MORALES CIFUENTES DAVID ELIAS	141.201
		9.684.617

Al tenor de lo señalado y, conforme el viejo aforismo romano que indica a *confesión de parte relevo de prueba* se estará a



dichos montos por concepto de feriado, respecto de los trabajadores referidos por la demandada.

DECIMOSÉPTIMO: Que, la demandante alega el pago de descuentos impropios realizados por la demandada, por concepto de créditos adeudados en la Caja de Compensación Los Andes, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2019; no obstante, mediante oficio N°259/2020 evacuado por la fiscalía de la Caja de Compensación referida, con fecha 15 de septiembre de 2020, dicha institución informa que sólo los trabajadores Juan Arancibia Martínez, César Solís Guzmán, David Morales Cifuentes, Yanett Peralta Leyton, Yamileth González Castro y María Márquez Castillo poseen créditos -con deuda- en dicha institución.

Ahora bien, del cotejo de las liquidaciones de remuneraciones de Arancibia Martínez, de los meses de agosto, septiembre y octubre 2019, en relación al oficio emitido por la Caja de Compensación Los Andes y el monto solicitado en el petitorio de la demanda, esto es, la suma de \$1.465.775.-, es posible concluir que las referidas sumas no son coincidentes, por lo que se rechazará la demanda en esta parte, por incongruencia en cuanto a lo pedido y por evidente falta de prueba.

Asimismo, respecto de los trabajadores Solís Guzmán, Morales Cifuentes, Peralta Leyton, González Castro, Márquez Castillo, no son coincidentes las sumas demandadas por concepto de descuentos de crédito en Caja de Compensación Los Andes y el monto de la deuda referido por dicha institución, por lo que habrá de rechazarse la demanda en esta parte.



GYXXTWDDXX

Cabe destacar que, de igual modo, resulta del todo incongruente la demanda en este punto, respecto de los trabajadores Muñoz Segovia, Moreno Silva, Pino Herrera, Naguil Vidal, Fuenzalida Reyes, González Montecinos, Sandoval Aqueveque, Bravo Bórquez, Villalobos Díaz, Saldaña Alvarado, Huamash Huerta, Vergara Bravo, Navarro Castro, Jaramillo Mayhuay, Hidalgo Tapia, Fuhrer Mancilla y Sánchez Toledo, toda vez que la institución expresa que no registran créditos y, por tanto, no tienen deuda alguna; no obstante, en el petitorio de la demanda, por cada uno de los trabajadores se solicita restitución de dineros correspondientes a descuentos por crédito de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2019.

DECIMOCTAVO: Que, los demandantes, -en el cuerpo de la demanda- páginas 16 y 17, alegan el pago de gratificación legal; no obstante, nada solicitan a este respecto en el petitorio de su demanda, por lo que no se emitirá pronunciamiento en este punto, por evidente falta de petición.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL DESPIDO

DECIMONOVENO: Que, los trabajadores demandantes alegan nulidad del despido, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se convalide dicho despido.

Al respecto, cabe destacar que la nulidad del despido, conforme lo establece el artículo 162 del Código del Trabajo, en sus incisos 5° y 6°, previene: "Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá



informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiera efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosa del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes en que conste la recepción de dicho pago.” (El destacado es propio).

Ahora bien, conforme ha quedado establecido en esta misma sentencia, la fecha de término del vínculo ocurrió el 27 de noviembre de 2019, por lo que, en esa fecha, el empleador debió comunicar a los trabajadores el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido, es decir, al 31 de octubre de 2019.

En este sentido, a partir de el pago efectuado a los trabajadores, correspondiente al mes de noviembre de 2019, realizado “por subrogación” como lo indica SERVIU Tarapacá, recepcionado por los demandantes con fecha 23 de diciembre de 2019 y conforme liquidación de remuneraciones y cheque girado con fecha 19 de diciembre de 2019, se sigue que, si bien es cierto Constructora Loga Limitada no pagó las remuneraciones del mes de noviembre de 2019 y, consecuentemente, al momento del despido,



GYXXTWDDXX

adeudaba las cotizaciones de Seguridad Social del mes de octubre de los trabajadores demandantes, no es menos cierto que el pago de dichas cotizaciones se efectuó debidamente, el 23 de diciembre de 2019, mediando entre el 27 de noviembre y el 23 de diciembre de 2019, 26 días de atraso en el pago de las cotizaciones correspondientes al último día del mes de octubre de 2019 (las que -por cierto- debieron estar pagadas al 10 o 13 de noviembre de 2019).

Ahora bien, para el caso de marras, habrá de estarse a lo ordenado por el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo, norma que deberá relacionarse, con el inciso 1° párrafo final del numeral 1 del artículo 163 bis del mismo cuerpo legal, la cual previene que dicho artículo se aplicará "de forma preferente a lo establecido en el artículo 162 y en ningún caso se producirá el efecto establecido en el inciso quinto de dicho artículo."

Así las cosas, habiéndose dictado resolución que declara la liquidación concursal de Constructora Loga Limitada, la norma del artículo 163 bis, se debe preferir, conforme su especialidad, por sobre el inciso 5° del artículo 162. En consecuencia, siendo el artículo 163 bis, una norma especialísima, aplicada a la deudora principal (Constructora Loga Limitada) el efecto arrastrará consigo, a Constructora Loga S.A. -declarada en Unidad Económica-, por lo que dicha declaración y normativa, le afectará en igual sentido.

De este modo, deberá tenerse que con el pago de las cotizaciones previsionales, pagadas por subrogación por SERVIU



Tarapacá, con fecha 23 de diciembre de 2019, se dio cumplimiento al pago correspondiente de las cotizaciones del mes de octubre de 2019, siendo éste el mes que debe tenerse en consideración para la solicitud de la nulidad del despido, con lo cual se tendrá, además, por convalidado con dicha fecha el pago respectivo, por lo que -solo- se acogerá la acción de nulidad por 23 días respecto de SERVIU Tarapacá.

En cuanto al pago de las cotizaciones de Seguridad Social que se les adeudaren a los trabajadores demandantes, de conformidad a lo prevenido por el artículo 461 del Código del Trabajo deberá oficiarse a las instituciones de seguridad social a las que se encuentran afiliados para que éstas inicien las acciones ejecutivas en contra de la deudora.

EN CUANTO A LA DEMANDADA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

VIGÉSIMO: Que, respecto de la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la demandada solidaria SERVIU Región de Tarapacá, habrá de estarse a exhibición documental, requerida por la demandante, en especial, a Resolución Afecta N°124, que señala que: "11°- DEJASE CONSTANCIA que La Constructora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Inspección Técnica de Obras del MINVU y sus modificaciones, (...) 12°.- ESTABLEZCASE que CONSTRUCTORA LOGA LIMITADA, RUT: 79.799.620-3, antes de suscribir el contrato deberá constituir una garantía mediante Boleta Bancaria a nombre de SERVIU Región de Tarapacá y aceptada por el Servicio y expresada en UF., cuya glosa debe expresar: 'PARA RESPONDER POR EL OPORTUNO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO', por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, (...) Junto con la boleta de garantía, el contratista deberá presentar y entregar antes del inicio de las obras de construcción, una póliza de seguro, expresada en U.F.,



GYXXTWDDXX

equivalente al tres por ciento (3%) del monto del contrato para responder de todo daño de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros, (...).

Dicha póliza deberá ser tomada por el contratista y señalando como asegurados al contratista y al SERVIU Región Tarapacá y como beneficiario a SERVIU Región Tarapacá, (...)

En el evento que esta obligación no sea cumplida a cabalidad por el contratista, SERVIU podrá dejar sin efecto el contrato por esta causa. (...)

Además, SERVIU y el contratista deberán considerar la proyección de interés aplicable a boletas bancarias de garantías expresadas en UF, según lo dispone la Resolución Exenta MINVU N°8656 de 2013 o la que la reemplace." (El destacado es propio).

De lo anterior se sigue, que SERVIU Región de Tarapacá no sólo supervigilaba la obra para la cual trabajaban los demandantes, sino que, además, tenía la potestad de dejar sin efecto el contrato, con el fin de cautelar su cumplimiento.

Por su parte, en la cláusula tercera del Contrato de Construcción, de fecha 13 de abril de 2017, celebrado entre Condominio Social QUINTAS II y III, Inmobiliaria Mi Casa LOGA y Constructora Loga Limitada, se expresa que las "obras que se emplazarán en el terreno acreditado al momento del ingreso del proyecto, que corresponde a terrenos que se encuentran en transferencia a SERVIU." (El destacado es propio).

Asimismo, los testigos de la demandante dan cuenta que personal de SERVIU asistía constantemente a verificar el avance de las obras.

Por último, cabe destacar que el informe que evacúa la Inspección del Trabajo denominado F30 es entregado al SERVIU, institución que, además, señala que paga las remuneraciones de los trabajadores "por subrogación", es decir, que SERVIU Tarapacá, en



GYXXTWDDXX

los hechos, se ha comportado como empresa principal, haciendo uso del derecho de información y retención de los artículos 183 C y D, ambos del Código del Trabajo.

Todos antecedentes que hacen fuerza suficiente, para concluir que SERVIU Región de Tarapacá, debe ser considerado como empresa principal, puesto que, reúne todos los requisitos señalados en el artículo 183-B del Código del Trabajo.

En este orden de ideas, tal como ya se anunciara, efectivamente, de las pruebas aportadas al juicio, especialmente, de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; así como de ordinario N°2478, de fecha 17 de diciembre de 2019; de copia de carta de Inmobiliaria Mi Casa Loga, dirigida a Constructora Loga Limitada y de comprobantes de pago de remuneraciones del mes de noviembre 2019, respecto de los trabajadores demandantes; se tendrá que habiendo hecho uso del derecho de retención y de información, la demandada SERVIU Región Tarapacá es subsidiariamente responsable de las obligaciones de dar que emanen de este fallo.

En cuanto a lo manifestado, cabe destacar que, respecto de la nulidad del despido (por 23 días) éste no podrá prosperar para la demandada SERVIU Región de Tarapacá, toda vez que, como lo ha señalado en forma reiterada la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, a partir del año 2018 a la fecha, la aplicación -en estos casos-, de la sanción referida, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso,



GYXXTWDDXX

desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio firme, lo que grava en forma desigual al ente público.

VIGESIMOPRIMERO: Que, con la finalidad de establecer la remuneración correspondiente a cada uno de los trabajadores, de conformidad a lo prevenido por el artículo 172 del Código del Trabajo, se considerarán las liquidaciones de remuneraciones aportadas por la demandante, correspondientes a 30 días laborados, determinándose los siguientes montos para cada uno de los trabajadores demandantes:

- 1.- Arancibia Martínez, la suma de \$1.944.146.-
- 2.- Fuenzalida Reyes, la suma de \$726.932.-
- 3.- Márquez Castillo, la suma de \$537.373.-
- 4.- Fuhrer Mancilla, la suma de \$514.194.-
- 5.- Sandoval Aqueveque, la suma de \$1.358.975.-
- 6.- Solís Guzmán, la suma de \$1.381.607.-
- 7.- Muñoz Segovia, por la suma de \$1.100.000.-
- 8.- González Castro, por la suma de \$439.655.-
- 9.- González Montecinos, por la suma de \$701.065.-
- 10.- Bravo Bórquez, por la suma de \$756.742.-
- 11.- Jaramillo Mayway, por la suma de \$465.645.-
- 12.- Villalobos Díaz, por la suma de \$606.652.-
- 13.- Saldaña Alvarado, por la suma de \$483.498.-
- 14.- Pino Herrera, por la suma de \$546.723.-
- 15.- Navarro Castro, por la suma de \$1.695.159.-
- 16.- Sánchez Toledo, por la suma de \$678.181.-



GYXXTWDDXX

- 17.- Hidalgo Tapia, por la suma de \$838.548.-
- 18.- Espinoza Céspedes, por la suma de \$563.580.-
- 19.- Huamash Huerta, por la suma de \$485.350.-
- 20.- Peralta Leyton, por la suma de \$497.321.-
- 21.- Naguil Vidal, por la suma de \$1.127.159.-
- 22.- Moreno Silva, por la suma de \$766.046.-
- 23.- Vergara Bravo, por la suma de \$776.258.-
- 24.- Morales Cifuentes, por la suma de \$768.201.-

Los montos referidos, se ven ratificados por liquidaciones de remuneraciones incorporadas al juicio, así como por haberse acogido el apercibimiento solicitado, por falta de exhibición de liquidaciones de remuneraciones requeridas a la demandada.

VIGESIMOSEGUNDO: Que, las pruebas rendidas fueron valoradas conforme la sana crítica, en forma conjunta, de conformidad a lo prevenido por el artículo 456 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 9, 162, 168, 172, 173, 183-A, 183-B, 183-C, 183-D, 420, 425, 446 y siguientes, todos del Código del Trabajo; 144 del Código de Procedimiento Civil; 1545 y 1698 del Código Civil, se **DECLARA:**

I.- Que, se **ACOGE**, la demanda impetrada por don **GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ VALERIO**, abogado, en representación convencional, de don **JUAN ARANCIBIA MARTÍNEZ**, don **ADÁN MUNÒZ SEGOVIA**, don **MOISÉS FUENZALIDA REYES**, doña **YAMILETT GONZÁLEZ CASTRO**, doña **MARÍA MÁRQUEZ CASTILLO**, don **MARCO GONZÁLEZ MONTECINOS**, doña **CARMEN FUHRER MANCILLA**, don **PEDRO SANDOVAL AQUEVEQUE**, don **CÉSAR SOLIS**



GYXXTWDDXX

GUZMÁN, doña **CECILIA BRAVO BÓRQUEZ**, doña **MARGARITA JARAMILLO MAYHUAY**, don **AMADIEL VILLALOBOS DÍAZ**, doña **RENEE SALDANÑA ALVARADO**, doña **MARIELA PINO HERRERA**, doña **CRISTINA NAVARRO CASTRO**, don **LORENZO SÁNCHEZ TOLEDO**, don **MOISÉS HIDALGO TAPIA**, doña **ROSA ESPINOZA CÉSPEDES**, doña **ISABEL HUAMASH HUERTA**, doña **YANETT PERALTA LEYTON**, don **ELADIO NAGUIL VIDAL**, don **BENEDICTO MORENO SILVA**, don **JOSÉ VERGARA BRAVO**, don **DAVID MORALES CIFUENTES**, todos domiciliados para estos efectos en Av. Ramón Pérez Opazo N°3276, comuna de Alto Hospicio; en contra de **CONSTRUCTORA LOGA LTDA.**, RUT 79.799.620-3, representada legalmente por doña **MARÍA LORETO RIED UNDURRAGA**, Liquidadora titular, ambos domiciliados en Monseñor Soñero Sanz N°100, Oficina 205, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en contra de **CONSTRUCTORA LOGA S.A.**, RUT 96.812.610-5, representada legalmente por don **ÓSCAR ARIAS FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados en calle Esmeralda N°340 oficina 1310, Iquique y en contra de **SERVIU TARAPACA'**, representada legalmente por don **EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN**, ambos con domicilio en Patricio Lynch N°50, Iquique. En consecuencia, se declara que las demandadas **CONSTRUCTORA LOGA LTDA.** y **CONSTRUCTORA LOGA S.A.**, constituyen una Unidad Económica, de conformidad al artículo 3 del Código del Trabajo. Asimismo, se declara que, el despido que afectó a los demandantes es injustificado, debiendo las demandadas pagar a los demandantes **-ambas partes debidamente individualizadas-** las siguientes sumas, por los conceptos que se indican:

1.- JUAN ARANCIBIA MARTÍNEZ:



GYXXTWDDXX

.- \$1.944.146.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$21.385.606.- por concepto de 11 años de servicio.

.- \$10.692.803.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$3.029.514.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

2.- ADÁN MUNÓZ SEGOVIA:

.- \$1.100.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$12.100.000.- por concepto de 11 años de servicio.

.- \$6.050.000.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$360.220.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

3.- MOISÉS FUENZALIDA REYES:

.- \$726.932.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$7.269.320.- por concepto de 09 años de servicio y fracción superior a 6 meses.

.- \$3.634.660.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

4.- YAMILETT GONZÁLEZ CASTRO:

.- \$439.655.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

b.- \$3.517.240.- por concepto de 8 años de servicio.



.- \$1.758.670.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$296.040.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

5.- MARÍA MÁRQUEZ CASTILLO:

.- \$537.373.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$5.911.103.- por concepto de 11 años de servicio.

.- \$2.955.552.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$109.620.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

6.- MARCOS GONZÁLEZ MONTECINOS:

.- \$701.065.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$6.309.585.- por concepto de 9 años de servicio.

.- \$3.154.793.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$317.920.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

7.- CARMEN FUHRER MANCILLA:

.- \$514.194.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$4.113.552.- por concepto de 7 años de servicio y
fracción superior a seis meses.



GYXXTWDDXX

.- \$2.056.776.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$104.400.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

8.- PEDRO SANDOVAL AQUEVEQUE:

a.- \$1.358.975.- por concepto de indemnización sustitutiva
del aviso previo.

.- \$10.871.800.- por concepto por concepto de 7 años de
servicio y fracción superior a seis meses.

.- \$5.435.900.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$242.417.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

9.- CÉSAR SOLÍS GUZMÁN:

.- \$1.381.607.- por concepto de indemnización sustitutiva
del aviso previo.

.- \$12.434.463.- por concepto de 8 años de servicio de
servicio y fracción superior a seis meses.

.- \$6.217.232.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$1.198.402.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

10.- CECILIA BRAVO BÓRQUEZ:

.- \$756.742.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$5.297.194.- por concepto de 7 años de servicio.



.- \$2.648.597.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$508.623.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

11.- MARGARITA JARAMILLO MAYHUAY:

.- \$465.645.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo o la suma mayor o menor que determine su S.S., conforme a derecho.

.- \$2.793.870.- por concepto de 5 años de servicio y fracción superior a seis meses.

.- \$1.396.935.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$83.040.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

12.- AMADIEL VILLALOBOS DÍAZ:

.- \$606.652.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$2.426.608.- por concepto de 3 años de servicio y fracción superior a seis meses.

.- \$1.213.304.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$130.500.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

13.- RENEE SALDANÑA ALVARADO:

.- \$483.498.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.



GYXXTWDDXX

.- \$3.384.486.- por concepto de 7 años de servicio.

.- \$1.692.243.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$174.673.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

14.- MARIELA PINO HERRERA:

.- \$546.723.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$2.733.615.- por concepto de 5 años de servicio.

.- \$1.366.808.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$288.120.- por concepto de feriado reconocido por la
liquidadora titular provisional.

15.- CRISTINA NAVARRO CASTRO:

.- \$1.695.159.- por concepto de indemnización sustitutiva
del aviso previo.

.- \$6.780.636.- por concepto de 4 años de servicio.

.- \$3.390.318.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

16.- LORENZO SÁNCHEZ TOLEDO:

.- \$678.181.- por concepto de indemnización sustitutiva del
aviso previo.

.- \$2.034.543.- por concepto de 3 años de servicio.

.- \$1.017.272.-, por concepto de recargo del 50% de la letra
b) del artículo 168 del Código del Trabajo.



.- \$127.890.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

17.- MOISÉS HIDALGO TAPIA:

.- \$838.548.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$1.677.096.- por concepto de 2 años de servicio.

.- \$838.548.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$676.250.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

18.- ROSA ESPINOZA CÉSPEDES:

.- \$563.580.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$563.580.- por concepto de 1 año de servicio.

.- \$281.790.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$214.560.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

19.- ISABEL HUAMASH HUERTA:

.- \$485.350.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$1.456.050.- por concepto de 3 años de servicio.

.- \$728.025.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$237.480.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.



GYXXTWDDXX

20.- YANETT PERALTA LEYTON:

.- \$497.321.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$994.642.- por concepto de 2 años de servicio.

.- \$497.321.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$104.9400.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

21.- ELADIO NAGUIL VIDAL:

.- \$1.127.159.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$2.254.318.- por concepto de 2 años de servicio.

.- \$1.127.159.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$500.196.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

22.- BENEDICTO MORENO SILVA:

.- \$766.046.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$1.532.092.- por concepto de 2 años de servicio.

.- \$766.046.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$643.400.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

23.- JOSÉ VERGARA BRAVO:



.- \$776.258.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$2.328.774.- por concepto de 3 años de servicio.

.- \$1.164.387.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$195.750.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

24.- DAVID MORALES CIFUENTES:

.- \$768.201.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

.- \$2.304.603.- por concepto de 3 años de servicio.

.- \$1.152.302.-, por concepto de recargo del 50% de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.

.- \$141.201.- por concepto de feriado reconocido por la liquidadora titular provisional.

II.- Que, las sumas referidas, deberán ser reajustadas y generarán intereses, de conformidad a lo prevenido por los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III.- Que, se **ACOGE** la solicitud de hacer efectivo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo, respecto de la demandada Constructora Loga Limitada, con costas, las que se regulan en la suma de \$150.000.-

IV.- Que, se **ACOGE** la solicitud de hacer efectivo el apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo, respecto de la demandada Constructora Loga S.A., con costas, las que se regulan en la suma de \$150.000.-



GYXXTWDDXX

V.- Que, se **RECHAZA**, la acción de nulidad, en contra de las demandadas Constructora Loga S.A. y Constructora Loga Limitada, de conformidad lo prevenido por el artículo 162 inciso 5° en relación con el artículo 163 bis N°1 inciso 4°, ambos del Código del Trabajo.

VI.- Que, se **RECHAZA** la acción de nulidad, respecto de la demandada SERVIU Región de Tarapacá.

VII.- Que, de conformidad a lo prevenido por el artículo 461 del Código del Trabajo, se ordena oficiar a las instituciones de Seguridad Social, a las que se encuentran afiliados los trabajadores demandantes, esto es, AFP Habitat, AFP Provida, AFP Capital, AFP Plan Vital, FONASA, Isapre Consalud y AFC Chile S.A., con la finalidad que inicien las acciones ejecutivas respectivas, de conformidad a la Ley 17.322.

VIII.- Que, a las sumas señaladas deberá descontárseles el pago efectuado por concepto de remuneración del mes de noviembre de 2019, realizado por la demandada subsidiaria SERVIU Región de Tarapacá.

IX.- Que, la demandada SERVIU Región de Tarapacá es subsidiariamente responsable de las obligaciones de dar emanadas de este fallo.

X.- Que, las demandadas Constructora Loga S.A. y Constructora Loga Limitada son solidariamente responsables de las obligaciones de dar emanadas de este fallo.

XI.- Que, se ordena remitir el presente fallo, dentro de tercero día de su ejecutoria, al Tercer Juzgado de Letras en lo



GYXXTWDDXX

Civil de Santiago, con la finalidad que el crédito sea pagado de acuerdo a las normas de prelación de créditos establecidas en la ley, de conformidad a los artículos 170 y siguientes de la Ley 20.720.

XII.- Que, no se condena en costas a las demandadas, por no haber resultado completamente vencidas en juicio.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por Doña Marcela Mabel Díaz Méndez, Jueza Titular de Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique.



GYXTWDDXX

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>